



UNIVERSIDAD NACIONAL
PEDRO RUIZ GALLO

ESTATUTO

Resolución N° 001-2017-AU-UNPRG
Asamblea Universitaria
Febrero 2017

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	3
TÍTULO I: DE LA NATURALEZA, PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES Y VALORES	9
TÍTULO II: DE LA AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD FUNCIONAL	16
TÍTULO III: DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	18
Capítulo I: De Los Órganos de Gobierno	18
Capítulo II: De la Asamblea Universitaria	20
Capítulo III: Del Consejo Universitario	22
Capítulo IV: Del Rector y Vicerrectores	25
Capítulo V: De la elección del Rector y los Vicerrectores	29
Capítulo VI: Del Consejo de Facultad	30
Capítulo VII: Del Decano	32
Capítulo VIII: De la elección del Decano	33
Capítulo IX: Del Comité Electoral	34
TÍTULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	35
Capítulo I: De las Facultades	36
Capítulo II: De las Escuelas Profesionales	39
Capítulo III: De los Departamentos Académicos	40
Capítulo IV: De las Unidades de Investigación	42
Capítulo V: De las Unidades de Posgrado	44
Capítulo VI: De las Unidades de Responsabilidad Social	45
Capítulo VII: De la Escuela de Posgrado	46
Capítulo VIII: De las Filiales	49
TÍTULO V: DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	49
Capítulo I: Órganos Administrativos de la Alta Dirección	49
Capítulo II: Órganos Administrativos de las Facultades	70
Capítulo III: Centros de Producción	72
TÍTULO VI: DE LOS DOCENTES	72
Capítulo I: Generalidades	72
Capítulo II: De la Admisión y Promoción en la Carrera Docente	74
Capítulo III: Del Régimen de Dedicación	76
Capítulo IV: De los Docentes Extraordinarios	78
Capítulo V: Del Docente Investigador	78
Capítulo VI: De los Deberes, Derechos y Sanciones de los Docentes	78
Capítulo VII: De las Remuneraciones	81
TÍTULO VII: DE LOS ESTUDIANTES	81
Capítulo I: Generalidades	81
Capítulo II: Del Proceso de Admisión	82
Capítulo III: Del Régimen de Estudios	83

Capítulo IV: De los Grados y Títulos	84
Capítulo V: De los Deberes y Derechos de los Estudiantes	86
Capítulo VI: De los Representantes de los Estudiantes	89
Capítulo VII: De los Órganos Gremiales Estudiantiles	90
TITULO VIII: DE LOS GRADUADOS	90
TÍTULO IX: DEL PERSONAL NO DOCENTE	92
TÍTULO X: DE LA INVESTIGACIÓN	93
TITULO XI: DE LA AUTONOMIA ECONOMICA	95
Capítulo I: Generalidades	95
Capítulo II: Recursos Públicos de la Universidad	96
Capítulo III: Patrimonio Institucional	97
Capítulo IV: Derechos, Precios y Pensiones Universitarias	98
Capítulo V: Presupuesto Institucional	99
TITULO XII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONADOR	99
Capítulo I: Del Tribunal de Honor	99
Capítulo II: Del Proceso Administrativo Sancionador	100
TÍTULO XIII: DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	103
TÍTULO XIV: DE LAS DISPOSICIONES FINALES, COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS	105
COMPLEMENTARIAS	106
TRANSITORIAS	107
DEROGATORIAS	107

PRESENTACIÓN

El 09 de Julio del 2014 se promulgó la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la misma que en su Primera Disposición Complementaria estableció los mecanismos para la inmediata conformación de la Asamblea Universitaria; sin embargo, esta quedó conformada el 29 de Setiembre del 2015 al amparo de la mencionada Ley y el artículo 1° y 2° de la Resolución N° 002-2015- SUNEDU/CD del 20 de julio del 2015 “Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas”, la misma que inmediatamente se abocó a la redacción, aprobación y promulgación de un Estatuto que adecuara la organización de la Universidad a la nueva normatividad. Este Estatuto que regirá el destino institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, se promulgó 21 de octubre del 2015.

Sin embargo, en el diario vivir universitario es necesario mejorar permanentemente los procesos académicos, administrativos y normativos por lo que este documento se sometió a consideración de la Asamblea Universitaria y se aprobó su modificación con el propósito de dinamizar la actividad universitaria. Esta modificación se aprobó en la Asamblea Universitaria el día 8 de febrero del 2017, mediante resolución N° 001-2017-AU-UNPRG.

En el presente estatuto se concibe una universidad moderna, competitiva y vinculada al entorno social, fortaleciendo el aspecto académico, desarrollando la investigación científica, tecnológica e innovativa y el proceso docente educativo de calidad, a la vez que plasma una estructura de gobierno universitario moderno, pertinente, transparente, eficiente y con responsabilidad social.

Tiene por objeto normar el funcionamiento, desarrollo y supervisión de las actividades académicas, investigativas, administrativas y financieras de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, promoviendo la mejora continua de la calidad de los procesos de la formación profesional como base para el desarrollo de la sociedad; asimismo, establece los principios, fines, funciones y valores que caracterizan el modelo institucional.

Lambayeque, 08 de febrero del 2017



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 001-2017-AU-UNPRG

Lambayeque, 08 de febrero del 2017

VISTO:

El acta de Asamblea Universitaria extraordinaria de fecha miércoles 30 de noviembre del 2016 y las sesiones continuadas con fecha miércoles 14 de diciembre del 2016, martes 27 de diciembre del 2016, martes 02 de enero del 2017, martes 24 de enero del 2017 y miércoles 08 de febrero del 2017 donde se aprueba la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, aprobado en sesión plenaria del 20 de octubre del 2015 por la Asamblea Estatutaria, según Resolución N° 001-2015-AE-UNPRG.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 001-2015-AE-UNPRG de fecha 21 de octubre del 2015 se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, que consta de dieciséis (16) Títulos, cuarenta y cuatro (44) capítulos, trescientos noventa y siete (397) artículos, dos (02) disposiciones finales, nueve (09) disposiciones complementarias, seis (06) disposiciones transitorias y dos (02) disposiciones derogatorias;

Que, siendo necesario modificar el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, aprobado por la Asamblea Estatutaria mediante Resolución N° 001-2015-AE-UNPRG, a fin de continuar con el proceso de adecuación a lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, estando a lo acordado en la sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria del miércoles 30 de noviembre del 2016 y sus ampliaciones miércoles 14 de diciembre del 2016, martes 27 de diciembre del 2016, martes 02 de enero del 2017, martes 24 de enero del 2017 y miércoles 08 de febrero del 2017; debe emitirse el acto administrativo que formaliza las modificaciones del Estatuto de la UNPRG;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector el Art. 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

1° APROBAR la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el cual entrará en vigencia a partir del 09 de febrero del 2017, el mismo que consta de (14) Títulos, trescientos veintiuno (321) artículos, dos (02) disposiciones Finales, doce (12) disposiciones complementarias, seis (06) disposiciones transitorias y una (01) disposición derogatoria.

2° Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y publicar el texto íntegro del Estatuto en el portal institucional.

3° Hacer de conocimiento a los Vicerrectorados, Órgano Control Institucional, SUNEDU, Facultades, Oficinas Centrales y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MSc. MANUEL AUGENCIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
Secretario General



DR. GERARDO AURELIO OLIVA NÚÑEZ
Rector

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

MIEMBROS DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Dr. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ
RECTOR

Dr. BERNARDO ELISEO NIETO CASTELLANOS
VICERRECTOR ACADÉMICO

Dr. ERNESTO EDMUNDO HASHIMOTO MONCAYO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

M.Sc. MANUEL AUGENCIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

M.Sc. ALFONSO TESEN ARROYO
DECANO FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS

M.Sc. NÉSTOR ALIPIO TENORIO REQUEJO
DECANO FACULTAD DE CIENCIAS HISTÓRICO SOCIALES Y EDUCACIÓN

M.Sc. CARLOS HERBERT POMARES NEIRA
DECANO FACULTAD DE INGENIERÍA ZOOTECNIA

Dr. VÍCTOR CORNETERO AYUDANTE
DECANO FACULTAD DE INGENIERÍA AGRÍCOLA

Dr. NICOLAS WALTER MORALES UCHOFEN
DECANO FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL, SISTEMAS Y ARQUITECTURA

Dr. JORGE LUIS SAAVEDRA DÍAZ
DECANO FACULTAD DE AGRONOMÍA

Dr. JOSÉ LUIS VILCHEZ MUÑOZ
DECANO FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA

M.Sc. JOSÉ LINO HUERTAS MACO
DECANO FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y CONTABLES

M.Sc. JUAN ANTONIO TUMIALAN HINOSTROZA
DECANO FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA

Dra. ADELA CHAMBERGO LLONTOP
DECANA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS

Dr. JUAN CARLOS DIAZ VISITACIÓN
DECANO FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS

Dra. ROSARIO VERÁSTEGUI LEÓN
DECANA (e) FACULTAD DE ENFERMERÍA

Dr. ALEJANDRO CABRERA GASTELO
DECANO (e) FACULTAD DE MEDICINA HUMANA

Abog. CARLOS M. MARTINEZ OBLITAS
DECANO (e) FACULTAD DE DERECHO Y CIENAS POLÍTICAS

Dr. SAÚL ESPINOZA ZAPATA
DIRECTOR (e) DE LA ESCUELA DE POSGRADO

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA, PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES Y VALORES

- Artículo 1°. La Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (UNPRG), es una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados, que brinda formación profesional humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestra región y del país como realidad multicultural, adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.
- Artículo 2°. La UNPRG, tiene autonomía académica, económica, normativa y administrativa. De acuerdo a la jerarquía de las normas, está regida por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria 30220, el presente Estatuto y demás normas del Estado que le son aplicables, y por sus reglamentos internos dentro de la autonomía propia de la Universidad. Su gobierno se sustenta en el real funcionamiento de sus propios órganos estructurados y las funciones, que son ejercidas por las autoridades legítimamente elegidas de acuerdo a la legislación vigente.
- Artículo 3°. La UNPRG concibe a la Educación Superior Universitaria como parte de la cultura del hombre para su máxima realización.
- Artículo 4°. La UNPRG está orientada a la investigación, docencia, extensión cultural y proyección social, con responsabilidad social; brinda una formación científica, humanística y tecnológica con clara conciencia de la realidad multicultural de nuestro país pluriétnico, sin discriminación de raza, género y religión, y defensor del ambiente.
- Artículo 5°. Los emblemas oficiales de la UNPRG son: el escudo, el distintivo, la bandera, el color celeste y su himno.
- Artículo 6°. La UNPRG, fue creada por Decreto Ley N° 18179 del 17 de marzo de 1970, al fusionarse la Universidad Nacional de Lambayeque, creada por Decreto Ley N° 14052 del 2 de abril de 1962 y la Universidad Agraria del Norte creada por Ley N° 14681 del 22 de octubre de 1963, antes Escuela Nacional de Agronomía, creada por Decreto del 18 de marzo de 1960. Su sede y domicilio legal se ubican en la calle Juan XXIII N° 391, Ciudad Universitaria, distrito, provincia y Región Lambayeque.
- Artículo 7°. La UNPRG, se rige por los siguientes principios:

- 7.1 La búsqueda y difusión de la verdad: implica educar e investigar de manera no dogmática, más bien con reflexiva crítica, evaluando los resultados de esa verdad alcanzada.
- 7.2 La calidad académica del más alto nivel de la educación superior: como el ineludible compromiso de poner a disposición de quienes toman decisiones en el marco de acción para lograr la excelencia del proceso educativo.
- 7.3 La autonomía como fundamento: para el desarrollo de sus fines y funciones sustantivas de formación académica, investigación y extensión cultural y proyección social, así como para la parte normativa - administrativa y económica, dentro del marco de las leyes existentes.
- 7.4 La libertad de cátedra: como expresión del desarrollo de la imaginación, creatividad, innovación y el emprendedurismo.
- 7.5 El espíritu crítico: para realizar análisis, emitir opiniones y establecer juicios sobre una determinada idea o concepto en busca de la verdad.
- 7.6 La democracia institucional permanente: con participación responsable de docentes, estudiantes y graduados, de acuerdo a lo establecido por ley.
- 7.7 La meritocracia: como criterio justo para reconocer el esfuerzo, eficiencia y superación académica de cada uno de los integrantes de la comunidad universitaria.
- 7.8 El pluralismo: como la aceptación, el reconocimiento y la tolerancia a la existencia de diferentes culturas y pensamientos.
- 7.9 La pertinencia: como la cualidad de la Universidad de satisfacer los propósitos para los cuales fue creada.
- 7.10 El compromiso: como la capacidad de la comunidad universitaria para tomar conciencia de la importancia en el cumplimiento de sus fines.
- 7.11 La afirmación de la vida y la dignidad humana: como la asunción de las condiciones en las que discurre la vida que pueden ser mejoradas en el sentido más amplio, por ser un derecho fundamental para vivir dignamente teniendo acceso y derecho a la enseñanza universitaria.
- 7.12 El mejoramiento continuo de la calidad académica: como el proceso para lograr las metas propuestas y el cumplimiento de los fines, dando curso al ideal del autoconocimiento y la autorrealización, en el sentido de la permanente búsqueda de la excelencia, estableciendo como meta la calidad del servicio educativo, haciendo referencia al esfuerzo de todo lo que conforma el ámbito social, económico, productivo, educativo, gubernamental y otros.

- 7.13 La creatividad e innovación: como la capacidad de generar, combinar y materializar las ideas de una manera original e innovadora.
- 7.14 La internacionalización: entendida como el propósito de cambio que debe experimentar la Universidad para lograr la trascendencia e integración internacional e intercultural, para enfrentar y solucionar los problemas que afectan a toda la humanidad en el mundo globalizado.
- 7.15 El interés superior de los estudiantes: como el trato prioritario que deben recibir los estudiantes en todos los aspectos relacionados con una formación profesional de calidad, al servicio y desarrollo social.
- 7.16 La pertinencia en la enseñanza-aprendizaje e investigación con la realidad social: como la capacidad del acto educativo de ubicarse en los contextos, preparando para la inserción en el mundo laboral y aportando a la transformación y desarrollo de la sociedad.
- 7.17 El rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación: como el respeto a la dignidad y los derechos de los demás, respeto a la libre opinión, pensamiento y rechazo a la discriminación por razones de raza, sexo, idioma y religión.
- 7.18 La ética pública y profesional: como la disciplina para discernir entre lo que es bueno y lo que es malo, lo que es correcto y lo que es incorrecto, lo que es democrático y lo antidemocrático, encausando hacia conductas distintas para vivir y convivir en armonía, cultivando los valores que enaltecen y dignifican al ser humano.
- 7.19 La moral en el accionar práctico: como el respeto a los principios, normas y práctica de valores que rigen el comportamiento de nuestras acciones en una determinada y correcta dirección.
- 7.20 La defensa irrestricta de la naturaleza: frente a la excesiva depredación existente y que pone en peligro la vida en el planeta.
- 7.21 Generar una cultura de investigación: como práctica permanente, desde el primer ciclo de formación de los futuros profesionales.

Artículo 8º. Son fines de la Universidad:

- 8.1 Preservar, acrecentar y transmitir en forma permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- 8.2 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
- 8.3 Asimilar la cultura universal con sentido crítico y creativo para enriquecer los valores de identidad regional y nacional.
- 8.4 Formar profesionales con responsabilidad social, calidad académica, investigativa y científica, sobre una base crítica, ética y humanística de acuerdo a las necesidades de la región y el país.

- 8.5 Proyectar a la comunidad acciones de extensión cultural y proyección social tendientes a generar el cambio y contribuir al desarrollo integral.
- 8.6 Orientar al estudiante en la construcción de sus competencias, en función del desarrollo de sus conocimientos, habilidades, destrezas y comportamientos adecuados.
- 8.7 Fomentar la búsqueda permanente de mayores niveles de calidad académica y administrativa en la gestión institucional
- 8.8 Promover el desarrollo de la comunidad académica de la institución, a nivel nacional e internacional, fomentando la vinculación activa con organismos en todos los niveles.
- 8.9 Establecer una vinculación activa de la Universidad con el Estado y la sociedad civil, proponiendo soluciones a los problemas de la sociedad circundante, con independencia de criterio.
- 8.10 Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- 8.11 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 8.12 Afirmar, transmitir y promover las diversas identidades culturales del país.
- 8.13 Fomentar la formación de personas libres en la sociedad, contribuyendo al desarrollo humano integral sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 8.14 Servir a la comunidad y al desarrollo integral y sostenible.
- 8.15 Asumir la defensa y conservación de los recursos naturales fomentando su racional aprovechamiento en beneficio del país.
- 8.16 Contribuir a la realización personal y profesional de sus integrantes.

Artículo 9°. Son funciones de la UNPRG:

- 9.1 La Investigación: como fuente de búsqueda y generación de conocimientos ordenados y coherentes, de reflexión analítica y confrontación continua, de datos empíricos y el pensamiento abstracto, como forma de comprender y explicar la realidad.
- 9.2 La formación profesional y humanista: con sentido crítico y de alta calidad académica, de acuerdo a las exigencias del mundo actual.
- 9.3 La extensión cultural y la proyección social: la primera, como el proceso de cooperación conjunta de saberes, creencias, experiencias colectivas y creativas de pautas de conducta social, que es necesario preservar, promover y difundir; y la segunda, como la prestación y promoción de servicios profesionales de asistencia social directa, en favor de la mejora de la calidad de vida de la comunidad.

- 9.4 La educación continua: como la serie de actividades y programas de aprendizaje y capacitación teórico-práctico, no conducentes a un grado académico ni título profesional, que se realiza después de la formación obligatoria o reglada, para el trabajo, la formación personal (presenciales o a distancia) y que se extienden durante toda la vida.
- 9.5 La educación a distancia: como función formativa empleando entornos virtuales como herramientas educativas, teniendo en cuenta los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.
- 9.6 El desarrollo humano: como proceso de expansión de las capacidades de las personas que amplíen sus opciones y oportunidades, y que la Universidad tiene el compromiso de contribuir a su logro.
- 9.7 Incubadora de empresas: para propiciar la creación y desarrollo de empresas, proveyéndolas del asesoramiento necesario en servicios empresariales y asistenciales, con la cátedra abierta de emprendedurismo.
- 9.8 Responsabilidad en el uso de los recursos económicos y financieros: el primero como los medios materiales o inmateriales que permiten satisfacer las necesidades para cumplir con los fines de la Universidad; y el segundo como los activos que tienen algún grado de liquidez, generados de las diversas actividades que realiza la Universidad.
- 9.9 La responsabilidad social universitaria: como actividad proactiva, consiente, madura y sensible a los problemas de la sociedad, asumiendo hábitos, estrategias y procesos que minimicen los impactos negativos que se generen al ambiente y a la sociedad.

Artículo 10°. La UNPRG, para el cumplimiento de sus fines y funciones se sustenta en los siguientes valores:

- 10.1 La libertad: como la capacidad de los miembros de la comunidad universitaria para controlar sus propias acciones.
- 10.2 La responsabilidad: como un deber u obligación de realizar o terminar satisfactoriamente una tarea (asignado por alguien, o creados por la propia promesa o circunstancias) que hay que cumplir satisfactoriamente, para hacer de nuestra Universidad un modelo a seguir.
- 10.3 La honestidad: como la faceta del carácter moral y de los atributos positivos y virtuosos como la integridad, veracidad y sinceridad, que han asumido los miembros de la comunidad universitaria junto con la ausencia de la mentira, el engaño o el robo que denigran nuestro accionar diario.

- 10.4 El compromiso: como el cumplimiento de nuestras obligaciones, haciendo un poco más de lo esperado al grado de sorprendernos, porque vivimos, pensamos y soñamos en sacar adelante a nuestra Universidad.
- 10.5 La responsabilidad social: como el compromiso, la obligación y el deber que poseen los miembros de la comunidad universitaria de contribuir a la protección del ambiente.
- 10.6 La justicia: como un concepto de la rectitud moral basada en la ética, la racionalidad, el derecho, la ley natural, el acto de ser justos y/o equitativos con todos, establecidas en la Universidad mediante normas con las que se logra la cordial convivencia, respetando los derechos iguales de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- 10.7 La tolerancia: como la actitud justa, objetiva y permisiva hacia los demás miembros de la comunidad universitaria, a partir del hecho evidente de que somos distintos en raza, religión, nacionalidad, etc. Debiendo respetarnos como somos, con opiniones, prácticas, estilos de vida y valores diferentes.
- 10.8 La perseverancia: como la tendencia de cada uno de los integrantes de la comunidad universitaria a actuar motivados sin esperar ayuda para alcanzar sus propósitos y a no desfallecer en el intento.
- 10.9 La equidad: como la cualidad de dar a cada uno de los miembros de la comunidad universitaria lo que merece, sin exceder o disminuir lo que le corresponde con justicia e imparcialidad.
- 10.10 El respeto: como el reconocimiento de los derechos iguales de todos los miembros de la comunidad universitaria, aceptando y comprendiendo las diferentes formas de actuar y de pensar, respetando a la otra persona y ponerse en su lugar, tratando de entender que es lo que lo motiva y en base a eso ayudarnos mutuamente a convivir en comunidad.
- 10.11 La ética: como el conjunto de costumbres y normas que dirigen o valoran el comportamiento humano en la comunidad universitaria.
- 10.12 La puntualidad: como la cualidad de que un miembro de la comunidad universitaria tiene cuidado y diligencia en realizar las cosas a su debido tiempo.
- 10.13 La solidaridad: como la capacidad adquirida por los miembros de la comunidad universitaria para trabajar en equipo, coligados por una meta en común, para buscar permanentemente la buena convivencia social y sentirnos hermanados y lograr juntos mediante la cooperación mutua proyectos, metas y objetivos comunes en beneficio de la sociedad.

- 10.14 La prudencia: como la capacidad de gobernar y ser gobernados disciplinadamente mediante el uso de la razón.
- 10.15 La laboriosidad: como el gusto por trabajar y esforzarse para alcanzar los objetivos personales e institucionales sin rendirse.
- 10.16 La lealtad: como la fidelidad o devoción a la causa universitaria, a la comunidad universitaria y sus procesos.
- 10.17 La igualdad social: como el concepto de justicia social, donde cada miembro de la comunidad universitaria tiene derecho a gozar de las mismas oportunidades.
- 10.18 La dignidad: como el significado que tienen los miembros de la comunidad universitaria al derecho innato de respeto y trato ético.
- 10.19 La humildad: como la cualidad de ser modesto y respetuoso, visto como una virtud frente a los demás, con ausencia de ego.
- 10.20 La generosidad: como el hábito que han adquirido los miembros de la comunidad universitaria de dar libremente, sin esperar nada a cambio, ofreciendo sus talentos para ayudar a quienes están en necesidad.
- 10.21 La bondad: como el estado o cualidad que tiene los miembros de la comunidad universitaria de ser buenos, de tener calidad, de ser beneficiosos, útiles, provechosos y excelentes, cada vez mejor.
- 10.22 La libertad de pensamiento y opinión: como la facultad o capacidad que tienen los miembros de la comunidad universitaria de manifestar y difundir de manera libre y transparente lo que piensan, sin por ello ser hostigados.
- 10.23 La paz social: como el estado de tranquilidad que debe vivir permanentemente la Universidad para desarrollar sus procesos; caracterizado por la ausencia de hostilidades y de conflictos violentos.

TÍTULO II

DE LA AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD FUNCIONAL

- Artículo 11°. La UNPRG para cumplir con sus funciones, goza de autonomía, expresada en los siguientes regímenes:
- 11.1 Normativo: como la potestad para elaborar sus estatutos, reglamentos, directivas y otros, para el cumplimiento de sus fines y funciones.
 - 11.2 De gobierno: como la potestad auto determinativa de elegir a sus autoridades, estructurar, organizar y conducir la Universidad en atención a su naturaleza, características y necesidades.
 - 11.3 Académico: como la potestad de fijar el marco de referencia del proceso docente educativo dentro de la institución universitaria.
 - 11.4 Administrativo: implica la potestad para establecer principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión modernos para el mejor cumplimiento de sus fines y funciones.
 - 11.5 Económico: implica la potestad para administrar y disponer de manera responsable, transparente, del patrimonio institucional; así como fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, sujetos a control interno y externo de las instancias correspondientes.
- Artículo 12°. El ejercicio de la autonomía universitaria se ejerce con respecto a los Principios siguientes:
- 12.1 Son nulos los acuerdos que adopten las autoridades y los órganos de gobierno, sometidos a presión, condicionamiento o actos de violencia física o moral.
 - 12.2 Los ambientes universitarios son inviolables y son exclusivamente utilizados para el cumplimiento de sus fines y funciones; su vulneración acarrea responsabilidades de acuerdo a Ley.
 - 12.3 La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar a los ambientes universitarios por mandato judicial o a petición del Rector, o el que haga sus veces; debiendo este dar cuenta al Consejo Universitario dentro de las veinticuatro (24) horas, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
 - 12.4 Las autoridades universitarias al tomar conocimiento de la presunta comisión de delito en agravio de la Universidad que haya sido perpetrado por algún integrante de la comunidad universitaria, dará cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

- Artículo 13°. Las autoridades y funcionarios de la UNPRG, según sea el caso, son responsables del uso de los recursos de la Universidad, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal correspondiente.
- Artículo 14°. Cualquier miembro de la comunidad universitaria está en el derecho de denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley N° 30220.
- Artículo 15°. El Rectorado, Vicerrectorado, Escuela de Posgrado, Decanatos, Dirección General de Administración, Oficinas Generales y demás dependencias universitarias, están obligados a publicar permanentemente en el portal electrónico institucional, los documentos de gestión, acuerdos, directivas y otros de interés público, estipulados en el artículo 11° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; así como otra información y/o documentación conforme a su identidad autónoma sujeto a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Ley N° 27806 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Artículo 16°. Las autoridades, funcionarios y servidores de la Universidad, sentenciados por el poder judicial, al pago del resarcimiento del daño causado o reparación civil, por actos en agravio de la Universidad o de cualquier integrante de la comunidad universitaria, responden por dicha obligación con su peculio y patrimonio personal.
- Artículo 17°. La UNPRG, reconoce a la Superintendencia Nacional de la Educación Superior Universitaria-SUNEDU-como la autoridad administrativa de supervisión del sistema universitario.

TÍTULO III
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD
CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Artículo 18°. Los órganos de gobierno de la UNPRG, jerárquicamente lo constituyen:
- 18.1 La Asamblea Universitaria
 - 18.2 El Consejo Universitario
 - 18.3 El Rector
 - 18.4 Los Consejos de Facultad
 - 18.5 Los Decanos
- Artículo 19°. Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de los miembros titulares hábiles, entendiéndose por tales a los que han sido elegidos y que conservan su derecho por no haberse producido su vacancia. En ninguna circunstancia la representación estudiantil puede ser mayor que la tercera parte del número total de los miembros presentes.
La inasistencia de la representación estudiantil no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos. El graduado tiene la condición de supernumerario.
- Artículo 20°. Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, se adoptan por mayoría de votos, entendiéndose como tal, al número entero inmediato superior de la mitad de los concurrentes con derecho a voto, contándose entre estos últimos a los estudiantes en número que no exceda al tercio del total de los presentes. En caso de empate se procede a nueva votación. De persistir el empate, dirime el Rector, en caso de Consejo de Facultad, el Decano
Toda reconsideración requiere el voto favorable de los dos tercios de sus miembros hábiles. Si la reconsideración es planteada en la reunión que se está llevando a cabo, son necesarios los dos tercios de los miembros presentes con derecho a voto.
- Artículo 21°. El Rector, Vicerrectores, Decanos y el Director de la Escuela de Posgrado integran los órganos de gobierno solo dentro del periodo para el cual fueron elegidos. Está prohibido todo tipo de prórroga de su mandato.

- Artículo 22°. Producida la vacancia del Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado y demás funcionarios elegidos, las encargaturas tendrán una duración no mayor de 90 días calendarios, plazo dentro del cual deberá el Comité Electoral llevar a cabo las elecciones para elegir al titular.
- Artículo 23°. La Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, funcionan como plenarios, para el mejor cumplimiento de sus fines, designan comisiones permanentes y especiales que son presididas por el miembro nombrado de mayor precedencia, con la participación de los estudiantes en proporción a un tercio.
- Artículo 24°. Son causales de vacancia en la representación de docentes y estudiantes (en lo que le sea aplicable) ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y el Consejo de Facultad:
- 24.1 Por ascenso de categoría.
 - 24.2 Por ser elegido Rector, Vicerrector, Decano o Director de la Escuela de Posgrado.
 - 24.3 Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, sean ordinarias o extraordinarias.
 - 24.4 Por licencia y por motivos personales o de estudios por un período mayor de seis meses.
 - 24.5 Por permanente incapacidad física o mental debidamente comprobada o interdicción declarada judicialmente.
 - 24.6 Por medida disciplinaria impuesta en proceso disciplinario con sanción firme o consentida.
 - 24.7 Por condena penal que tenga la categoría de cosa juzgada.
 - 24.8 Por haber culminado el representante estudiantil el plan de estudios de su carrera profesional, por retiro de matrícula o por no haberse matriculado en un periodo lectivo.
- Artículo 25°. La elección de los representantes a la Asamblea Universitaria y otros órganos de gobierno se lleva a cabo con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario antes del vencimiento del mandato. La convocatoria es responsabilidad indelegable del Rector.
- Artículo 26°. Los representantes docentes en los órganos de gobierno no podrán ocupar cargos remunerados en la administración de la Universidad, en tanto dure su mandato.
- Artículo 27°. Los miembros de los diferentes órganos de gobierno pierden su derecho de representatividad al vencer el plazo de su mandato, el mismo que se computa a partir de la fecha de la resolución emitida por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 28°. Los miembros electos de los órganos de gobierno no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 29°. La Asamblea Universitaria es el máximo órgano colegiado de gobierno que representa a la comunidad universitaria y se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad. Está constituida por:

- 29.1 El Rector, quien la preside.
- 29.2 Los Vicerrectores.
- 29.3 Los Decanos de las Facultades.
- 29.4 El Director de la Escuela de Posgrado.
- 29.5 Los representantes de los docentes de las distintas categorías en un número igual al doble de la suma de las autoridades en la siguiente proporción: 50% de Principales, 30% de Asociados y 20% de Auxiliares, elegidos por los docentes en sus respectivas categorías.
- 29.6 Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado constituyen el tercio del número total de miembros de la Asamblea. Los representantes de los estudiantes de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Los representantes de los estudiantes de posgrado será el diez por ciento (10 %) del total de representantes estudiantiles. Los representantes de los estudiantes de posgrado no deben tener vínculo laboral de ninguna índole con la Universidad.
- 29.7 El representante de los graduados, en calidad de supernumerario con voz y voto, elegidos por éstos. No pueden ser elegidos quienes tienen vínculo laboral con la Universidad.
- 29.8 Un representante del gremio de docentes de la FEDURG-UNPRG, con personería jurídica registrada en SUNARP, con voz y sin voto.
- 29.9 Un representante del gremio sindical del personal no docente Sindicato Único de Trabajadores Administrativos - SUTA de la UNPRG, con personería jurídica registrada en SUNARP, con voz y sin voto.
Los funcionarios del más alto nivel asisten cuando son requeridos, sin derecho a voto.

- Artículo 30°. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez por semestre y en forma extraordinaria a iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o a solicitud de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria. En las sesiones extraordinarias se tratan únicamente los asuntos consignados en la agenda de la convocatoria.
- Artículo 31°. Los representantes de los docentes, ante la Asamblea Universitaria y cualquier órgano de gobierno, son elegidos por cuatro (4) años. La representación estudiantil y de los graduados es por dos (2) años.
- Artículo 32°. Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:
- 32.1 Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
 - 32.2 Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos los dos tercios del número total de sus miembros, remitiendo el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
 - 32.3 Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
 - 32.4 Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley y en el Estatuto, por votación calificada de los dos tercios del número total de miembros.
 - 32.5 Elegir los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
 - 32.6 Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de la fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
 - 32.7 Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
 - 32.8 Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuela y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Institutos de Investigación y Centros de Producción de Bienes y Servicios, previo informe técnico debidamente sustentado.
 - 32.9 Declarar en receso temporal a la Universidad o cualquier Unidad Académica, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
 - 32.10 Resuelve en última instancia las situaciones conflictivas que comprometen el normal funcionamiento de la Universidad, siempre que no sean de competencia de otros organismos del Estado.

32.11 Las demás atribuciones que le otorga la Ley N° 30220 y el presente Estatuto.

Artículo 33°. La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias se efectúa por aviso publicado en el portal web institucional y en el diario de mayor circulación de la Región, sin perjuicio de la notificación personal y domiciliaria a cada uno de sus miembros. Tratándose de sesión ordinaria la convocatoria se realiza con una anticipación no menor de cinco (5) días ni mayor de quince (15) días hábiles; y en el caso de sesión extraordinaria con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas ni mayor de setenta y dos (72) horas. De no existir el quórum reglamentario, se convoca a una segunda citación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. De frustrarse nuevamente la sesión se efectúa una tercera citación dentro del mismo plazo, llevándose a cabo con la presencia de los asambleístas asistentes hábiles.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 34°. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad; está integrado por:

- 34.1 El Rector, quien lo preside.
- 34.2 Los Vicerrectores.
- 34.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos, por el periodo que se establezca en el reglamento general.
- 34.4 El Director de la Escuela de Posgrado.
- 34.5 Los representantes estudiantiles regulares, en un tercio del total de miembros del Consejo Universitario, quienes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- 34.6 Un representante de los graduados en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- 34.7 Un representante del gremio de docentes (FEDURG), con voz y sin voto.
- 34.8 Un representante del gremio del personal administrativo (SUTA), con voz y sin voto.
- 34.9 El Secretario General y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz y sin voto.
- 34.10 Las demás que le otorgue la Ley, el Estatuto y la Asamblea Universitaria.

- Artículo 35°. El Consejo Universitario se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente convocado por el Rector o quien haga sus veces, o a pedido de la mitad más uno de sus integrantes.
- Artículo 36°. Son atribuciones del Consejo Universitario:
- 36.1 Aprobar, a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la UNPRG.
 - 36.2 Dictar el Reglamento General de la UNPRG, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Especiales, así como vigilar su cumplimiento.
 - 36.3 Aprobar el presupuesto general de la Universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y a las Facultades y resolver todo lo pertinente a su economía.
 - 36.4 Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de Facultades, Escuela y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Institutos de Investigación y Centros de Producción de Bienes y Servicios.
 - 36.5 Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las Unidades Académicas.
 - 36.6 Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
 - 36.7 Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de las unidades académicas respectivas.
 - 36.8 Nombrar, contratar, promover y remover a los trabajadores no docentes, a propuesta de la respectiva unidad.
 - 36.9 Conferir los grados académicos y títulos profesionales aprobados por las Facultades y la Escuela de Posgrado, reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos profesionales de universidades extranjeras, cuando la Universidad sea autorizada por la SUNEDU.
 - 36.10 Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación de los estudiantes en la universidad. Asimismo, aprobar el número de vacantes para el examen de admisión propuestos por las facultades, en concordancia con el presupuesto, estructura, equipamiento y el plan de desarrollo de la universidad.
 - 36.11 Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingreso de las autoridades, docentes y trabajadores no docentes de acuerdo a Ley.
 - 36.12 Los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

- 36.13 Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, trabajadores no docentes y estudiantes, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos respectivos.
- 36.14 Celebrar convenios con Universidades peruanas y extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.
- 36.15 Conocer y resolver todos los demás asuntos que ocurran en la comunidad universitaria y que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- 36.16 Designar, a propuesta del Rector y vicerrectores, a los funcionarios en cargos de confianza o responsables de los órganos técnico - administrativos de la Universidad, en las oficinas de su competencia.
- 36.17 Aprobar el otorgamiento de distinciones honoríficas sólo a personas de reconocida trayectoria en su especialidad y cuya producción académica, científica, literaria o social, comprobada, contribuyan al avance de la ciencia, de la sociedad y a la trascendencia nacional e internacional de la institución. En ningún caso se otorgarán beneficios y distinciones a miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Congreso de la República y del Poder Ejecutivo, en ejercicio de sus funciones.
- 36.18 Establecer las tasas educativas en concordancia con las Facultades y que deben estar reflejadas en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA).
- 36.19 Aprobar, con anticipación, el calendario académico semestral y anual del siguiente año, antes de dar inicio a las actividades correspondientes.
- 36.20 Autorizar, los viajes del Rector fuera del país, en comisión de servicios, con cargo a rendir cuenta y presentar los informes correspondientes.
- 36.21 Aprobar el Sistema de Gestión de Información de la Universidad y sus correspondientes componentes, así como supervisar su adecuado funcionamiento, transparencia y divulgación.
- 36.22 Aprobar a propuesta del Rector, los lineamientos, políticas, programas y objetivos de transparencia, imagen institucional y relaciones intra e interinstitucionales; así como supervisar y evaluar su adecuado cumplimiento.
- 36.23 Otras que la Ley, y el Estatuto le otorguen.

CAPÍTULO IV

DEL RECTOR Y VICERRECTORES

- Artículo 37°. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto.
- Artículo 38°. El Rector es elegido por un período de cinco años. No puede ser reelegido para el período inmediato siguiente bajo ningún argumento. El cargo es a dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función pública o privada
- Artículo 39°. Para ser elegido Rector se requiere:
- 39.1 Ser ciudadano en ejercicio.
 - 39.2 Ser docente ordinario en la categoría de Principal a Dedicación Exclusiva en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
 - 39.3 Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
 - 39.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad judicial de cosa juzgada.
 - 39.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
 - 39.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- Artículo 40°. Son atribuciones y ámbito funcional del Rector, las siguientes:
- 40.1 Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria y hacer cumplir sus acuerdos.
 - 40.2 Gestionar la actividad académica, administrativa y de investigación de la Universidad.
 - 40.3 Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional (académico, administrativo, económico y financiero), de la Universidad.
 - 40.4 Convocar bajo responsabilidad a la Asamblea Universitaria y al Consejo Universitario, de acuerdo a Ley y el presente Estatuto.
 - 40.5 Refrendar los diplomas de grados académicos, títulos profesionales y distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
 - 40.6 Cumplir y hacer cumplir el Plan de Desarrollo y Plan Anual de Funcionamiento aprobado por la Asamblea Universitaria.

- 40.7 Proponer al Consejo Universitario la constitución de comisiones especiales, cuando fuera necesario.
- 40.8 Proponer al Consejo Universitario el nombramiento del Director General de Administración y del Secretario General.
- 40.9 Delegar a los Vicerrectores, las funciones y responsabilidades que estime conveniente para lograr eficiencia y eficacia en la gestión universitaria.
- 40.10 Expedir los actos administrativos y las medidas extraordinarias que requiera la urgencia de la gestión de gobierno de la Universidad, con cargo a dar cuenta en la sesión inmediata al Consejo Universitario, quien puede ratificar o desaprobar.
- 40.11 Presentar a la Asamblea Universitaria, la memoria anual, el informe semestral de gestión y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 40.12 Transparentar la información económica y financiera de la Universidad.
- 40.13 Expedir las resoluciones de cesantía, jubilación y montepío de los docentes y de los trabajadores no docentes.
- 40.14 Liderar el mejoramiento continuo de la gestión académica, administrativa y de investigación. Las mismas que serán objeto de evaluación permanente.
- 40.15 Dirigir el fortalecimiento de las capacidades institucionales orientadas al desarrollo científico y tecnológico.
- 40.16 Conducir las acciones normativas e institucionales para la implementación de la meritocracia y la gestión institucional basada en resultados.
- 40.17 Delegar funciones, cautelando el principio de centralización normativa con descentralización operativa.
- 40.18 Autorizar los viajes en comisión de servicios fuera del país, a los directivos, docentes y funcionarios de la Universidad.
- 40.19 Las demás que le otorga la Ley Universitaria N° 30220, la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y demás leyes conexas.

Artículo 41°. La Universidad cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación, que son elegidos bajo los mismos requisitos y plazos establecidos para el Rector. No son reelegibles para el período inmediato siguiente y apoyan al Rector en la gestión en las áreas de su competencia.

Artículo 42°. En caso de licencia, impedimento o vacancia del Rector, lo reemplaza el Vicerrector Académico y a falta de este asume la función el Vicerrector de Investigación, y a falta de estos asume dicha función el Decano miembro del Consejo Universitario a quien corresponda la precedencia.

- Artículo 43°. El Vicerrector Académico tiene las siguientes atribuciones:
- 43.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad.
 - 43.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión, principios, metas y funciones de la Universidad, establecidas en el presente Estatuto.
 - 43.3 Constituir y dirigir el Consejo Académico, como organismo consultivo y de asesoramiento, integrado por los Decanos de las diferentes Facultades.
 - 43.4 Atender las necesidades de formación permanente de los docentes.
 - 43.5 Dirigir e implementar los procesos de admisión, promoción y ratificación de los docentes en la Universidad.
 - 43.6 Gestionar los procesos de admisión de los postulantes a la Universidad en los niveles de pregrado y posgrado.
 - 43.7 Coordinar y supervisar, la expedición de grados y títulos del nivel de pregrado y posgrado.
 - 43.8 Coordinar y supervisar la organización, ejecución y funcionamiento de las actividades académicas de las Facultades y la Escuela de Posgrado.
 - 43.9 Controlar y supervisar el funcionamiento de las Oficinas de su competencia.
 - 43.10 Revisar y consolidar el presupuesto de las dependencias a su cargo y sustentarlo ante el Consejo Universitario.
 - 43.11 Planificar, implementar y supervisar los procesos de registro de matrícula, actas de calificaciones, certificados de estudio y otros documentos académicos.
 - 43.12 Supervisar y controlar el funcionamiento del Centro Preuniversitario “Juan Francisco Aguinaga Castro”.
 - 43.13 Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Universitario, Rector y el presente Estatuto.

- Artículo 44°. El Vicerrector de Investigación tiene las siguientes atribuciones:
- 44.1 Dirigir y ejecutar la política general de investigación de la Universidad.
 - 44.2 Supervisar y controlar las actividades de investigación institucional para garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión, principios, metas y funciones de la Universidad establecidas en el presente Estatuto.
 - 44.3 Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados respectivos, nacionales e internacionales.

- 44.4 Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- 44.5 Constituir y dirigir el Consejo de Investigación como órgano asesor del Vicerrectorado de Investigación integrado por el Director de la Escuela de Posgrado, tres representantes de los Directores de las Unidades de Investigación de cada Facultad, tres representantes de los Directores de los Institutos de Investigación, un representante de los empresarios y un representante del gobierno regional. Tiene las siguientes funciones:
 - 44.5.1 Emite opinión en torno a la elaboración de los lineamientos de Política de Investigación que deben ser elevados al Consejo Universitario.
 - 44.5.2 Sugiere a requerimiento del Vicerrectorado de Investigación, las acciones destinadas a orientar la investigación para adecuarla a los lineamientos establecidos, a los recursos disponibles y a los requerimientos del desarrollo regional y nacional.
 - 44.5.3 Opina sobre la creación de Institutos o Laboratorios relacionados con la investigación.
 - 44.5.4 Otras que le encargue el Consejo Universitario.
- 44.6 Supervisar a las Unidades de Investigación de las Facultades y a la Escuela de Posgrado en el cumplimiento de los lineamientos y políticas de investigación de la universidad.
- 44.7 Organizar y promover la divulgación y transferencia del conocimiento y los resultados de los trabajos de investigación.
- 44.8 Constituir una instancia de coordinación de dirección y planeamiento, conformada por los órganos que estén a su cargo, garantizando su adecuado funcionamiento.
- 44.9 Promover la capacitación permanente de docentes, estudiantes y graduados involucrados con la investigación, gestionando el apoyo económico institucional, nacional e internacional, para maestrías, doctorados y especializaciones.
- 44.10 Promover las incubadoras de empresas, los semilleros de investigación y los círculos de estudio.
- 44.11 Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Universitario, Rector y el presente Estatuto.

CAPÍTULO V

DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR Y LOS VICERRECTORES

- Artículo 45°. El Rector y los Vicerrectores de la UNPRG son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:
A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. En el proceso electoral debe participar más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados en el semestre académico en vigencia. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido más del cincuenta por ciento de los votos válidos.
- Artículo 46°. Si ninguna de las candidaturas inscritas alcanzara el mínimo previsto en el artículo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido más del cincuenta por ciento de los votos válidos.
En caso que los votos blancos y nulos superen a los votos válidos se declarará nulo todo el proceso electoral y se dispondrá una nueva inscripción de lista de candidatos.
- Artículo 47°. El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna. Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a Dedicación Exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función pública o privada.
- Artículo 48°. Son causales de vacancia del Rector y los Vicerrectores de la UNPRG las previstas en el artículo 76° de la Ley N° 30220.
- Artículo 49°. En caso de renuncia expresa del Rector, éste presenta su renuncia ante el Vicerrector que le corresponde la prelación, quien asumirá transitoriamente el Rectorado, haciendo de conocimiento al Comité Electoral para que proceda conforme a lo previsto en el Art.72° de la Ley N° 30220, siempre que faltara más de seis meses para completar su mandato, de lo contrario el vicerrector que asumió transitoriamente el Rectorado completará dicho periodo.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DE FACULTAD

- Artículo 50°. El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, su conducción y dirección le corresponde al Decano, de acuerdo a las atribuciones de la Ley N° 30220, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNPRG.
- Artículo 51°. El Consejo de Facultad es el máximo órgano de gobierno de cada Facultad, está integrado por:
- 55.1 El Decano, quien lo preside.
 - 55.2 Los representantes de los docentes de las distintas categorías en un número igual a la siguiente proporción: 4 Principales, 2 Asociados y 1 auxiliar, elegidos por lista completa por los docentes ordinarios adscritos a su respectiva Facultad.
 - 55.3 Los representantes de los estudiantes constituyen un tercio de los integrantes del Consejo de Facultad. Estos deben pertenecer al tercio superior, tener matrícula regular vigente y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
 - 55.4 Los Directores de: Departamentos Académicos, Institutos de Investigación, Unidad de Responsabilidad Social, Escuelas Profesionales, Unidad de Posgrado; y los Jefes de las Oficinas de Procesos Académicos y de Administración, asisten a las sesiones del Consejo de Facultad cuando son invitados, con voz y sin voto.
- Artículo 52°. El Consejo de Facultad celebra sesiones ordinarias al menos una vez al mes. Extraordinariamente se reúne cuando lo convoque el Decano, o quién legítimamente haga sus veces, o lo solicite la mitad más uno de sus miembros hábiles. En este último caso, la convocatoria se efectúa dentro del plazo máximo de siete (7) días calendarios. Las sesiones extraordinarias tratan sólo de los asuntos previstos en la agenda de la convocatoria.
- Artículo 53°. Son atribuciones del Consejo de Facultad:
- 53.1 Aprobar el Plan Operativo Anual, el Plan de Desarrollo de la Facultad y demás instrumentos de gestión, los mismos que son alcanzados al Consejo Universitario para su compatibilización y ratificación.
 - 53.2 Aprobar el Reglamento Académico de la Facultad en concordancia con Reglamento Académico de la UNPRG.
 - 53.3 Aprobar los Reglamentos de los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Unidad de Posgrado, Unidad de Investigación, Unidad de Responsabilidad Social, Oficina de Procesos Académicos y Oficina de Administración; así como los manuales internos.

- 53.4 Los reglamentos deben ser elevados al Consejo Universitario para su revisión y ratificación.
- 53.5 Aprobar el presupuesto de la Facultad, sobre la base de las propuestas formuladas por sus unidades, el mismo que será elevado para su revisión y ratificación por el Consejo Universitario para ser ejecutado.
- 53.6 Proponer al Consejo Universitario la creación, organización, fusión o supresión de Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Centros de Producción de Bienes y Servicios, Laboratorios; así como la Unidad de Posgrado de la Facultad.
- 53.7 Aprobar los currículos y planes de estudio de las carreras profesionales, de segunda especialidad propuestos por las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado que integran la Facultad.
- 53.8 Aprobar los grados académicos y títulos profesionales que otorga la Facultad y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación correspondiente.
- 53.9 Proponer al Vicerrectorado Académico la contratación, nombramiento, ascenso, ratificación y remoción de docentes de sus respectivas áreas aprobados por la Asamblea de Departamento.
- 53.10 Ejecutar los concursos de plazas docentes, previamente presupuestadas y aprobados por la Asamblea de Departamento correspondiente.
- 53.11 Proponer al Consejo Universitario las licencias con goce de haber por año sabático y por estudios de Maestría y Doctorado hasta por tres años, siempre y cuando sean realizados fuera de la región.
- 53.12 Nombrar comisiones permanentes o especiales en materia inherentes a su función.
- 53.13 Aprobar anualmente el número de vacantes por carrera profesional de la Facultad a propuesta de las Escuelas Profesionales.
- 53.14 Revisar y opinar sobre las revalidaciones de los grados académicos y títulos profesionales expedidos por universidades extranjeras, de acuerdo a la normatividad de la SUNEDU y los tratados internacionales.
- 53.15 Aprobar los traslados internos y la convalidación de las asignaturas correspondientes, previo informe de la Dirección de la Escuela Profesional.
- 53.16 Supervisar, controlar y evaluar cada una de las Unidades de la Facultad.
- 53.17 Aprobar la programación de cursos a dictarse en cada semestre académico a propuesta de las Escuelas Profesionales y la distribución de la carga lectiva a propuesta de los Departamentos Académicos.

- 53.18 Aprobar los reglamentos de los laboratorios y otros que administra la Facultad y designa a sus respectivos Jefes a propuesta del Decano.
- 53.19 Aprobar los informes memoria de los Directores de Departamentos Académicos, Unidad de Posgrado, Unidad de Responsabilidad Social, Unidad de Investigación y Direcciones de Escuelas.
- 53.20 Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.
- 53.21 Nombrar al Secretario de la Facultad a propuesta del Decano.
- 53.22 Las demás que le encargue el Consejo Universitario.

CAPÍTULO VII

DEL DECANO

- Artículo 54°. El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley N° 30220. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata. El cargo de decano ejerce a Dedicación Exclusiva.
- Artículo 55°. Son requisitos para ser Decano:
- 55.1 Ser ciudadano en ejercicio.
 - 55.2 Ser Docente en la categoría de Principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
 - 55.3 Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
 - 55.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - 55.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
 - 55.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- Artículo 56°. El Decano tiene las siguientes atribuciones:
- 56.1 Presidir el Consejo de Facultad.
 - 56.2 Dirigir administrativamente la Facultad.
 - 56.3 Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales y Unidad de Posgrado.

- 56.4 Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- 56.5 Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación y las Unidades de Posgrado.
- 56.6 Proponer al Consejo de Facultad sanciones a los docentes, trabajadores no docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria N° 30220 y la Ley General de Procedimientos Administrativos N° 27444.
- 56.7 Presentar al Consejo de Facultad para su aprobación el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- 56.8 Designar los jefes de las demás unidades académicas y administrativas que no sean materia de elección.
- 56.9 Implementa los procesos de concursos de plazas docentes debidamente presupuestadas.
- 56.10 Proponer al Consejo de Facultad el nombramiento del Secretario de la Facultad.
- 56.11 Las demás atribuciones que le asigne el presente Estatuto.

CAPÍTULO VIII DE LA ELECCIÓN DEL DECANO

- Artículo 57°. El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes con matrícula vigente en la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en el Artículo N° 71° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 45° del presente Estatuto.
- Artículo 58°. Son causales de vacancia del Decano, las mismas contempladas para Rector y Vicerrectores en el Artículo 48° del presente Estatuto.
- Artículo 59°. En caso de producirse la vacancia, asumirá la encargatura del Decanato el docente principal miembro del Consejo de Facultad a quien corresponda la precedencia y cumpla los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto. En caso de licencia o suspensión, corresponde al Consejo de Facultad encargar al reemplazante entre sus miembros al de mayor precedencia y a falta de este órgano de gobierno corresponde encargar al Rector. La encargatura no debe superar los 90 días calendarios, dentro de los cuales el Comité Electoral debe convocar a elecciones.

CAPÍTULO IX

DEL COMITÉ ELECTORAL

- Artículo 60°. El Comité Electoral Universitario (CEU) es un órgano autónomo encargado de planificar, organizar, conducir, ejecutar y controlar los procesos electorales, así como administrar justicia electoral, emitiendo pronunciamiento sobre las reclamaciones que se presentan en instancia única y definitiva.
- Artículo 61°. El Comité Electoral Universitario está constituido por tres (3) docentes Principales, dos (2) Asociados y un (1) Auxiliar, y por tres (3) estudiantes pertenecientes al tercio superior y con un mínimo de treinta y seis (36) créditos aprobados. Es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurra un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dichos procesos. Está prohibida la reelección de sus miembros.
- Artículo 62°. El Comité Electoral Universitario será presidido por el Docente Principal a quien le corresponda la precedencia. El quórum para las sesiones del Comité Electoral Universitario es la mitad más uno de sus miembros. La inasistencia de los estudiantes no invalida su funcionamiento.
- Artículo 63°. El Comité Electoral Universitario tiene las siguientes funciones:
- 63.1 Elaborar su reglamento interno de funcionamiento.
 - 63.2 Elaborar y aprobar el cronograma de elecciones.
 - 63.3 Cumplir y hacer cumplir el reglamento de elecciones de la universidad.
 - 63.4 Pronunciarse en instancia única sobre las reclamaciones que se presenten.
 - 63.5 Sus fallos son inapelables y tienen autoridad de causa estado en el ámbito de su competencia.
- Artículo 64°. Los miembros del Comité Electoral Universitario, están impedidos de ser candidatos a cualquier cargo o representación elegible durante su mandato incluyendo el de Rector, Vicerrectores, Decano, Director de la Escuela de Posgrado y Director de Departamento Académico. En ese mismo sentido las autoridades, los representantes ante los órganos de gobierno y altos funcionarios de la administración central de la Universidad, no pueden ser miembros del Comité Electoral Universitario.

- Artículo 65°. Para cada proceso electoral, el Comité Electoral Universitario deberá solicitar asesoría y asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para garantizar la transparencia del proceso electoral, su negativa o su abstención a prestar asistencia técnica no impide o invalida el proceso electoral. La Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la universidad.
- Artículo 66°. En caso de licencia, vacancia o negativa del presidente a convocar a sesiones a pedido de la mitad más uno de sus miembros hábiles, asumirá las funciones de éste el integrante del Comité Electoral Universitario que le siga en precedencia, y así sucesivamente, hasta preservar el quórum, caso contrario la Asamblea Universitaria elegirá un nuevo Comité Electoral Universitario.
- Artículo 67°. El sistema electoral es el de lista completa. En las Facultades donde no exista el número mínimo requerido para presentar la lista completa, el Comité Electoral habilitará las listas incompletas.
- Artículo 68°. Producida la vacancia de un representante de cualquier estamento asume el accesitario correlativo. Al no existir accesitarios el Comité Electoral Universitario convoca a elecciones complementarias para cubrirla, siempre que falten más de seis meses para terminar el plazo del mandato. En este caso, la autoridad correspondiente informa la vacancia al Comité Electoral Universitario dentro de las 72 horas; y éste convoca a elecciones complementarias en forma inmediata.
- Artículo 69°. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

TÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

- Artículo 70°. La organización académica de la UNPRG se sustenta en el régimen académico por Facultades, atendiendo al fortalecimiento del trabajo interdisciplinario y la construcción permanente de una comunidad académica, plural e integrada en términos de equidad y respeto mutuo al mérito académico y científico.
- Artículo 71°. La organización académica de la UNPRG comprende a las Facultades y la Escuela de Posgrado, las mismas que dependen funcionalmente del Vicerrectorado Académico y del Vicerrectorado de Investigación; con quienes coordinarán en lo concerniente aspectos de su competencia.

CAPÍTULO I

DE LAS FACULTADES

Artículo 72°. La Facultad es la unidad académica básica con autonomía académica y administrativa, responsable de la formación académico-profesional y de gestión, integrada por docentes y estudiantes. La creación de Facultades estará de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU y su respectiva partida presupuestal.

Esta comprende:

- 72.1 Las Escuelas Profesionales.
- 72.2 Los Departamentos Académicos.
- 72.3 Las Unidades de Investigación.
- 72.4 Las Unidades de Posgrado.
- 72.5 Las Unidades de Responsabilidad Social.

Artículo 73°. La UNPRG, cuenta con catorce Facultades y una filial

1. FACULTAD DE AGRONOMÍA

- **Escuela Profesional de Agronomía**
 - Departamento Académico de Suelos
 - Departamento Académico de Sanidad Vegetal
 - Departamento Académico de Fitotecnia.

2. FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS

- **Escuela Profesional de Biología**
 - Departamento Académico de Biología
 - Departamento Académico de Botánica
 - Departamento Académico de Microbiología– Parasitología
 - Departamento Académico de Pesquería - Zoología

3. FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS CONTABLES.

- **Escuela Profesional de Contabilidad**
- **Escuela Profesional de Economía**
- **Escuela Profesional de Administración**
- **Escuela Profesional de Comercio y Negocios Internacionales**
 - Departamento Académico de Contabilidad
 - Departamento Académico de Economía
 - Departamento Académico de Administración.
 - Departamento Académico de Comercio y Negocios Internacionales

4. FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS

- **Escuela Profesional de Física**
- **Escuela Profesional de Matemáticas**
- **Escuela Profesional de Estadística**
- **Escuela Profesional de Ingeniería en Computación e Informática**
- **Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica**
 - Departamento Académico de Física
 - Departamento Académico de Matemáticas
 - Departamento Académico de Estadística
 - Departamento Académico de Computación y Electrónica

5. FACULTAD DE CIENCIAS HISTÓRICO SOCIALES Y EDUCACIÓN

- **Escuela Profesional de Sociología**
- **Escuela Profesional de Educación**
- **Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación**
- **Escuela Profesional de Arqueología**
- **Escuela Profesional de Psicología**
- **Escuela Profesional de Arte**
 - Departamento Académico de Sociología
 - Departamento Académico de Humanidades
 - Departamento Académico de Educación

6. FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

- **Escuela Profesional de Derecho**
- **Escuela Profesional de Ciencias Políticas**
 - Departamento Académico de Derecho Público
 - Departamento Académico de Derecho Privado
 - Departamento Académico de Derecho Constitucional

7. FACULTAD DE ENFERMERÍA

- **Escuela Profesional de Enfermería**
 - Departamento Académico de Enfermería.

8. FACULTAD DE INGENIERÍA AGRÍCOLA

- **Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola**
 - Departamento Académico Recursos Hídricos
 - Departamento Académico de Mecanización y Energía
 - Departamento Académico de Planificación Agrícola y Ordenamiento Territorial

9. FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL, DE SISTEMAS Y DE ARQUITECTURA

- **Escuela Profesional de Ingeniería Civil**
- **Escuela Profesional de Arquitectura**
- **Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas**
Departamento Académico de Ingeniería Civil
Departamento Académico de Arquitectura
Departamento Académico de Ingeniería de Sistemas

10. FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA

- **Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica**
Departamento Académico de Ingeniería Mecánica
Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica

11. FACULTAD DE MEDICINA HUMANA

- **Escuela Profesional de Medicina Humana**
Departamento Académico de Ciencias Básicas Médicas
Departamento Académico de Ciencias Clínicas

12. FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA

- **Escuela Profesional de Medicina Veterinaria**
Departamento Académico de Medicina Veterinaria

13. FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS

- **Escuela Profesional de Ingeniería Química**
- **Escuela Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias**
Departamento Académico de Química
Departamento Académico de Procesos y Operaciones Unitarias
Departamento Académico de Industrias Alimentarias

14. FACULTAD DE INGENIERÍA ZOOTECNIA

- **Escuela Profesional de Ingeniería Zootecnia**
Departamento Académico de Producción Animal

15. FILIAL CUTERVO

CAPÍTULO II

DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

- Artículo 74°. La Escuela Profesional es la unidad académica encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, dirige su aplicación hasta la obtención del grado académico y del título profesional. Es responsable de la planificación, organización, conducción, evaluación y control de las carreras profesionales de pregrado que ofrecen. La creación de Escuelas Profesionales estará de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU y su respectiva partida presupuestal.
- Artículo 75°. Cada Escuela Profesional está a cargo de un Consejo Directivo, integrado además del Director, por un Subdirector de la especialidad, designado por el Decano y un estudiante del tercio superior designado por el Director. Su mandato dura cuatro (4) años.
- Artículo 76°. La Escuela Profesional está dirigida por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los Docentes Principales de la Facultad con Doctorado en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será Director. En caso de no darse lo anterior, se encarga a un Docente Principal con Doctorado en otra especialidad y, en caso de no cumplirse con esta nueva condición, se encarga a un docente principal con grado de Maestro, con título en la especialidad.
- Artículo 77°. Son atribuciones de la Escuela Profesional:
- 77.1 Diseñar el currículo y proponerlo al Consejo de Facultad para su aprobación.
 - 77.2 Gestionar la ejecución del currículo.
 - 77.3 Aprobar los sílabos elaborados y propuestos por los Departamentos Académicos en base a la sumilla de cada asignatura.
 - 77.4 Supervisar la entrega de los sílabos a los estudiantes al inicio de cada ciclo académico.
 - 77.5 Supervisar y evaluar el desarrollo de los contenidos del sílabo de cada asignatura y el desempeño del docente.
 - 77.6 Proponer al Consejo de Facultad en coordinación con la Oficina de Procesos Académicos, las asignaturas a dictarse en cada semestre académico.
 - 77.7 Coordinar con los Departamentos Académicos la designación de los docentes en la distribución de la carga lectiva propuesta para su Escuela.
 - 77.8 Proponer al Consejo de Facultad el número de vacantes para el ingreso a la Escuela Profesional.
 - 77.9 Evaluar las solicitudes de traslados internos y las convalidaciones de asignaturas cursadas en otras Escuelas Profesionales o Universidades.

- 77.10 Monitorear y supervisar el cumplimiento del desarrollo académico de las asignaturas.
- 77.11 Promover las Investigaciones Formativas y las actividades de Extensión Cultural y Proyección Social Formativa, programadas por el colectivo de docentes y estudiantes de ciclo de la respectiva carrera profesional.

Artículo 78°. Son funciones del Director de la Escuela Profesional:

- 78.1 Representar a la escuela profesional.
- 78.2 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y las atribuciones de la Escuela Profesional.
- 78.3 Presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- 78.4 Asistir a las sesiones del Consejo de Facultad, cuando es requerido, con derecho a voz, pero sin voto.
- 78.5 Otras que le asigne el Consejo de Facultad o el Decano.

CAPÍTULO III

DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

- Artículo 79°. Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico, que reúne a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por asignaturas a requerimiento de las Escuelas Profesionales.
- Artículo 80°. Cada Departamento Académico se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicio a otras Facultades.
- Artículo 81°. Cada Departamento Académico está dirigido por un Director, elegido por los docentes ordinarios adscritos al Departamento de la Facultad correspondiente. Son elegibles para este cargo los docentes ordinarios Principales a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo, sus funciones tendrán un periodo de tres (3) años, y podrá ser elegido sólo por un periodo inmediato adicional.
- Artículo 82°. Los docentes se adscriben a un solo Departamento Académico, según la especialidad de las asignaturas a su cargo, de acuerdo a su formación profesional. La adscripción es aprobada por el Consejo de Facultad.
- Artículo 83°. Para constituir un Departamento Académico se requiere un mínimo de ocho (8) docentes ordinarios del área, dentro de ellos debe haber un Docente Principal a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo.

- Artículo 84°. Son órganos de los Departamentos Académicos:
- 84.1 La Asamblea de Departamento.
 - 84.2 El Director de Departamento.
- Artículo 85°. La Asamblea de Departamento es el plenario de docentes ordinarios adscritos al Departamento. Los docentes contratados y los Jefes de Práctica participan con voz y sin voto.
- Artículo 86°. La Asamblea de Departamento se reúne en asamblea ordinaria por lo menos dos (2) veces por ciclo académico, y en asamblea extraordinaria a iniciativa del Director o a solicitud de la mitad más uno de sus docentes hábiles adscritos al Departamento. No se cuenta a los docentes que se encuentran gozando de licencia.
- Artículo 87°. El quórum para las Asambleas de Departamento es la mitad más uno del total de sus docentes ordinarios hábiles.
La citación se cursa con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas y además se publica en la vitrina de la Facultad, o por vía virtual. A falta de quórum se procede a una segunda citación que se cursa dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, y, de ser necesario a una tercera citación dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas de frustrada la segunda. Los acuerdos de la Asamblea de Departamento se adoptan por mayoría simple de sus asistentes.
- Artículo 88°. La inasistencia injustificada a la Asamblea de Departamento será sancionada con el descuento correspondiente a un día laboral.
- Artículo 89°. Son atribuciones de la Asamblea de Departamento:
- 89.1 Elegir al Director.
 - 89.2 Pronunciarse sobre la renuncia del Director y declarar la vacancia del cargo; para tal caso asume como encargado de la Dirección con resolución del Decano el Docente Principal a quien corresponda la precedencia.
 - 89.3 Elegir al nuevo Director dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de producida la vacancia.
 - 89.4 Pronunciarse, a propuesta del Director, sobre las necesidades de plazas para contrato o nombramiento de docentes.
 - 89.5 Aprobar, a propuesta del Director, el proyecto del sub-programa presupuestal del Departamento Académico, que debe integrarse al programa presupuestal de la Facultad.
 - 89.6 Aprobar, a propuesta del Director, el proyecto del Plan de Trabajo Académico Anual de las asignaturas que brinda el Departamento.
 - 89.7 Aprobar el reparto de carga académica lectiva de los docentes ordinarios del Departamento, en no menor de 16 horas semanales.

- 89.8 El reparto de carga académica en los Departamentos se hace respetando la precedencia, especialización y experiencia en las respectivas categorías.
- 89.9 Las demás que le asigne el Consejo de Facultad.

- Artículo 90°. Son atribuciones del Director del Departamento Académico:
- 90.1 Presidir la Asamblea de profesores del Departamento. Cumple y hace cumplir sus acuerdos.
 - 90.2 Elevar al Decano las necesidades de contratación o nombramiento del personal docente a propuesta de la Asamblea de Departamento.
 - 90.3 Formular, coordinar y dirigir la ejecución del Plan Anual de actividades del Departamento, aprobado por el Consejo de Facultad.
 - 90.4 Elevar al Decano el proyecto del Sub programa presupuestal del Departamento y coordinar su ejecución.
 - 90.5 Supervisar y evaluar la elaboración de los syllabus de las asignaturas que ofrece el Departamento a partir de los requerimientos de las Escuelas Profesionales y los eleva a ésta antes del inicio de cada ciclo académico para su distribución.
 - 90.6 Elevar al Consejo de Facultad la distribución de la carga académica de los profesores, previa opinión de la Escuela Profesional.
 - 90.7 Promover la relación del Departamento con sus similares de otras universidades para establecer por conducto del Decanato, intercambio de docentes y cursos de verano.
 - 90.8 Informar al Decano los casos de indisciplina de Docentes.
 - 90.9 Presentar al Decano la memoria anual del trabajo realizado por el Departamento.
 - 90.10 Las demás que le asigne el Decano o el Consejo de Facultad.

- Artículo 91°. La creación de Departamentos Académicos estará de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU y su respectiva partida presupuestal.

CAPÍTULO IV

DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

- Artículo 92°. Las Unidades de Investigación de las Facultades, son las encargadas de integrar y gestionar las actividades de investigación de cada Facultad.
- Artículo 93°. Las Unidades de Investigación están a cargo de un Director que es docente con grado de Doctor, elegidos por todos los docentes adscritos a las Unidades de Investigación, por un periodo de 04 años. En caso de que por cualquier razón no es elegido, el Decano lo designa.

- Artículo 94°. Cada Facultad tiene una sola Unidad de Investigación y ésta, a su vez, puede tener uno o más áreas de investigación, así como un Comité Científico conformado según reglamento.
- Artículo 95°. Cada Unidad de Investigación gestiona la investigación en pre y posgrado, así como promueve el desarrollo de áreas y líneas de investigación de la Facultad y coordina con las Unidades de Investigación de otras Facultades para la realización de investigaciones básicas y aplicadas, multidisciplinarias, integrando a docentes, estudiantes y graduados.
- Artículo 96°. Las Facultades, a través de la Unidad de Investigación promueven los Semilleros de Investigación y los Círculos de Estudio, los cuales están conformados por estudiantes, asesorados por docentes, egresados y otros investigadores nacionales o internacionales.
- Artículo 97°. La Universidad considera un presupuesto para la ejecución de investigaciones desarrollados en los Semilleros de Investigación.
- Artículo 98°. Los Directores de las Unidades de Investigación tienen las siguientes atribuciones:
- 98.1 Representar a la Unidad de Investigación de la Facultad.
 - 98.2 Asistir a las sesiones del Consejo de Facultad, cuando es requerido, con derecho a voz, pero sin voto.
 - 98.3 Establecer las áreas y líneas de investigación que cultiva la Facultad.
 - 98.4 Velar por la articulación de la investigación con la formación profesional mediante la investigación formativa obligatoria.
 - 98.5 Coordinar el desarrollo de la investigación científica tecnológica y humanística de los proyectos de investigación de los docentes y estudiantes de las respectivas Facultades; además, de coordinar la investigación interdisciplinaria con docentes y estudiantes de otras Facultades si fuera el caso.
 - 98.6 Proponer al Consejo de Facultad los integrantes del Comité Científico encargado de evaluar los trabajos de investigación y publicaciones científicas de la Facultad.
 - 98.7 Designar a propuesta del estudiante de pregrado el o los asesores de Tesis correspondiente.
 - 98.8 Designar a los miembros del jurado de Tesis en coordinación con su Comité Científico, ratificado mediante Resolución de Decanato.
 - 98.9 Sistematizar y publicar los proyectos de investigación aprobados y las tesis sustentadas.
 - 98.10 Promover la edición de una revista científica virtual o impresa.
 - 98.11 Organizar los semilleros de investigación y los Círculos de Estudio, gestionando su reconocimiento ante el decanato.
 - 98.12 Otras que le asigne el Consejo de Facultad o el Decano.

CAPÍTULO V

DE LAS UNIDADES DE POSGRADO

- Artículo 99°. Las Unidades de Posgrado de cada Facultad, son las encargadas de integrar las actividades de Posgrado y los programas de educación continua de las Facultades. Está dirigida por un Director que es un docente Principal o Asociado con grado de doctor, designado por el Decano.
- Artículo 100°. Las Unidades de Posgrado de cada Facultad están integradas por el Director, quien la preside, los Coordinadores de Segunda Especialidad, Diplomados, Maestrías y Doctorados que se desarrollen.
- Artículo 101°. Las Unidades de Posgrado, se rigen por lo que establezca el Reglamento General de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el Reglamento de la Escuela de Posgrado y su propio Reglamento.
- Artículo 102°. El Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad tiene las siguientes atribuciones:
- 102.1 Coordinar con la Escuela de Posgrado de la UNPRG el desarrollo de sus actividades.
 - 102.2 Implementar y desarrollar programas de posgrado académicos.
 - 102.3 Coordinar en lo pertinente con los Directores de los Departamentos Académicos la designación de los docentes de las asignaturas de Maestría o Doctorado que se implementen.
 - 102.4 Designar a propuesta del estudiante de posgrado el o los asesores de Tesis correspondiente.
 - 102.5 Designar con los coordinadores del área los jurados de tesis de Maestría, Doctorado y especialidades a su cargo.
 - 102.6 Diseñar, aprobar y administrar los currículos de Maestría, Doctorado, Posdoctorado, así como los programas propedéuticos que integren las líneas de investigación y educación continua en el nivel de posgrado.
 - 102.7 Coordinar con las Direcciones de las Escuelas Profesionales de la Facultad la articulación de las actividades de pregrado y posgrado.
 - 102.8 Otras que lo determine el Consejo de Facultad o el Decano.

CAPÍTULO VI

DE LAS UNIDADES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

- Artículo 103°. Cada Facultad tiene una Unidad de Responsabilidad Social Universitaria, que se encarga de ejecutar y promover las actividades propias de su campo en la Facultad en coordinación con la Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria.
- Artículo 104°. Las Unidades de Responsabilidad Social están a cargo de un Director, que es un Docente Principal o Asociado, designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.
- Artículo 105°. Los Directores de las Unidades de Responsabilidad Social tienen las siguientes atribuciones:
- 105.1 Elaborar el reglamento interno, y los instrumentos de gestión y alcanzarlo al Decano para su aprobación por el Consejo de Facultad.
 - 105.2 Asegurar el desarrollo ético y eficaz de las actividades de responsabilidad social.
 - 105.3 Planificar, organizar y ejecutar las actividades de responsabilidad social de la Facultad.
 - 105.4 Administrar los recursos humanos y la disponibilidad económica asignada para el cumplimiento de su función.
 - 105.5 Coordinar con la Dirección General de Responsabilidad Social de la UNPRG el desarrollo de sus actividades.
 - 105.6 Desarrollar programas de su área destinados a los egresados de la Facultad.
 - 105.7 Proponer lineamientos de responsabilidad social para su incorporación en las prácticas pre-profesionales de los estudiantes de la Facultad.
 - 105.8 Proponer lineamientos para la incorporación de la Responsabilidad Social: Extensión Cultural y Proyección Social formativa en el currículo de las carreras profesionales de las Facultades.
 - 105.9 Proponer lineamientos de desarrollo sostenible a nivel local e institucional
 - 105.10 Coordinar con las Escuelas Profesionales la incorporación del componente ambiental como eje transversal de los currículos.
 - 105.11 Promover la producción de bienes y servicios dirigidos a la sociedad.
 - 105.12 Promover actividades y relaciones con la industria del sector público y privado.

- 105.13 Promover, la Responsabilidad Social en la ejecución de las prácticas de campo y visitas técnicas que realicen los miembros de la Facultad
- 105.14 Las demás que se le asigne el Consejo de Facultad.

Artículo 106°. Son causales de vacancia al cargo de Directores: de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales, de las Unidades de Investigación, de las Unidades de Posgrado y de las Unidades de Responsabilidad Social, las estipuladas en el artículo 48° del presente Estatuto.

CAPÍTULO VII

DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 107°. La Escuela de Posgrado es la unidad de más alto nivel académico de la Universidad, encargada de planificar, implementar y evaluar las actividades relacionadas con los estudios de posgrado que brinda. Coordina la planificación, implementación y evaluación de las actividades relacionadas con los estudios de posgrado que brindan las Facultades.

Artículo 108°. Los estudios de Posgrado en la UNPRG, estarán orientados a desarrollar:

108.1 **Diplomados:** son estudios cortos para perfeccionamiento profesional en áreas específicas con un número mínimo de veinticuatro (24) créditos.

108.2 **Maestrías,** estos estudios pueden ser:

Maestría de especialización: son estudios de profundización profesional.

Maestrías de Investigación o académica: son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.

108.3 **Doctorados:** son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel, se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.

Artículo 109°. Los estudios de Maestría y Doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo la modalidad de educación a distancia.

- Artículo 110°. La Escuela de Posgrado está a cargo de un Director elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios de la UNPRG con grado de Doctor o Maestro y los estudiantes de la Escuela de Posgrado con matrícula vigente y que no tengan deudas pendientes.
- Artículo 111°. Para elegir al Director de la Escuela de Posgrado del total de electores le corresponde dos tercios (2/3) a los docentes y un tercio (1/3) ponderado a los estudiantes.
- Artículo 112°. Puede ser candidato a Director de la Escuela de Posgrado todo docente ordinario con grado de Doctor y que cumpla los requisitos contemplados para la elección de Rector y Vicerrectores. El cargo de Director se ejerce a Dedicación Exclusiva.
- Artículo 113°. El Director de la escuela de Posgrado tiene un mandato de cuatro (04) años y no hay reelección para el periodo inmediato.
- Artículo 114°. Son atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado:
- 114.1 Presidir el Consejo Directivo.
 - 114.2 Representar a la Escuela de Posgrado ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.
 - 114.3 Proponer para su aprobación al Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, normas y directivas para la admisión, matrícula y graduación de los programas de Posgrado, considerando los estándares de calidad.
 - 114.4 Emitir las resoluciones de los miembros de jurado de Tesis de Maestría y Doctorado propuestos por las Unidades de Posgrado de las Facultades, considerando que sean especialistas en la materia y en la metodología de investigación del campo de estudio.
 - 114.5 Planificar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar su presupuesto económico anual y publicarlo.
 - 114.6 Administrar los recursos para el desarrollo de las diferentes actividades de Posgrado.
 - 114.7 Promocionar los distintos Programas de Posgrado de la UNPRG.
 - 114.8 Refrendar los diplomas de los Grados Académicos otorgados dentro de su ámbito.
 - 114.9 Integrar las actividades académicas de las Unidades de Posgrado.
 - 114.10 Coordinar las actividades de investigación con el Vicerrectorado de Investigación.
 - 114.11 Coordinar con los Directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades, las actividades académicas y administrativas en concordancia con las directivas vigentes.

114.12 Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.

Artículo 115°. Son causales de vacancia al cargo de Director de la Escuela de Posgrado las estipuladas en el artículo 48° del presente Estatuto.

Artículo 116°. La Escuela de Posgrado cuenta con un Consejo Directivo, máximo órgano de gobierno de la Escuela de Posgrado, conformado por los Directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades y el Director quien lo preside.

Artículo 117°. Son atribuciones del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado:

117.1 Aprobar los instrumentos de planeamiento, organización y gestión de la Escuela de Posgrado.

117.2 Dictar el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado y otros de su competencia.

117.3 Aprobar el presupuesto de la Escuela de Posgrado.

117.4 Proponer al Consejo Universitario la creación de los programas de Maestría y Doctorado a solicitud de las Unidades de Posgrado de las Facultades.

117.5 Aprobar los grados académicos de Posgrado y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.

117.6 Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

117.7 Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Universitario.

Artículo 118°. La Escuela de Posgrado cuenta con una Secretaría a cargo de un docente nombrado, en la categoría de Principal o Asociado con el grado de Maestro o Doctor elegido por el Consejo Directivo a propuesta del Director de la Escuela de Posgrado. La naturaleza del cargo de Secretario de la Escuela es igual a la del Secretario de Facultad para todos sus efectos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FILIALES

Artículo 119°. La UNPRG tiene como única filial, la de Cutervo.

TÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 120°. Los Órganos Administrativos de la Alta Dirección son:

120.1 La Dirección General de Administración

La Dirección General de Administración depende directamente del rectorado y está integrada por las siguientes oficinas:

- 120.1.1 Oficina de Sistemas Contables
- 120.1.2 Oficina de Tesorería
- 120.1.3 Oficina de Control Patrimonial,
- 120.1.4 Oficina de Logística
- 120.1.5 Oficina de Transportes
- 120.1.6 Oficina General de Recursos Humanos.
- 120.1.7 Oficina General de Infraestructura y Servicios.

120.2 Órganos de Control

- 120.2.1 Órgano de Control Institucional.
- 120.2.2 Comisión Permanente de Fiscalización.

120.3 Órganos de Apoyo y Asesoramiento dependientes del Rectorado

- 120.3.1 Oficina General de Asesoría Jurídica.
- 120.3.2 Oficina de Secretaría General.
- 120.3.3 Oficina General de Imagen Institucional y Relaciones Públicas.
- 120.3.4 Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria.
- 120.3.5 Oficina General de Planificación y Presupuesto.
- 120.3.6 Oficina General de Calidad Universitaria.
- 120.3.7 Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales.

- 120.3.8 Oficina General de Asuntos Ambientales y Cambio Climático.
- 120.3.9 Oficina General de Sistemas Informáticos

- 120.4 Dependencias del Vicerrectorado Académico
 - 120.4.1 Oficina General de Admisión.
 - 120.4.2 Oficina General de Asuntos Académicos
 - 120.4.3 Oficina General del Sistema de Bibliotecas.
 - 120.4.4 Oficina de Estudios Generales
 - 120.4.5 Centro Pre Universitario.
 - 120.4.6 Oficina General de Bienestar Universitario.

- 120.5 Dependencias del Vicerrectorado de Investigación
 - 120.5.1 Oficina General de Gestión del Conocimiento
 - 120.5.2 Oficina General de Promoción de las Investigaciones
 - 120.5.3 Oficina General Editorial Universitaria
 - 120.5.4 Oficina General Incubadora de Empresas
 - 120.5.5 Institutos o Laboratorios Generales

- 120.6 Órganos desconcentrados
 - 120.6.1 De las Personas Jurídicas

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 121°. La Dirección General de Administración es la responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Alta Dirección, que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia. Presta apoyo y asesoramiento a las oficinas de Administración de las Facultades.

Sus funciones son:

- 121.1 Adecuar, normar y desarrollar, las actividades administrativas de la Universidad de acuerdo a las leyes: de Procedimientos Administrativos, de Presupuesto General de la República, de Contratación del Estado, de Seguridad y Salud en el Trabajo, de Productividad y Competitividad Laboral y otras leyes que orientan y regulan los procedimientos administrativos.
- 121.2 Velar por el cumplimiento de las normas legales en materia administrativa para el mejor cumplimiento de las funciones de los sistemas de Personal, Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y de Racionalización Administrativa y otras a su cargo.

- 121.3 Velar por el manejo ordenado, adecuado y oportuno de los recursos económicos y financieros de la Universidad, de acuerdo a las leyes y normas vigentes del Estado.
- 121.4 Efectuar una adecuada racionalización de las necesidades administrativas de personal de acuerdo con su capacidad y grupo ocupacional.
- 121.5 Dictar directivas y normas para uniformizar las actividades administrativas de las diferentes Facultades.
- 121.6 Velar por la oportuna cancelación de remuneraciones y demás beneficios de docentes y trabajadores no docentes que conlleve a los fines de la Universidad.
- 121.7 Tramitar oportunamente el calendario y compromisos de pago, así como la ampliación de los mismos ante la Oficina General de Planificación y Presupuesto.
- 121.8 Velar por la correcta aplicación de las normas de abastecimiento.
- 121.9 Velar por el cumplimiento estricto de las funciones que competen al control del patrimonio, elaborando oportunamente el margsí de bienes.
- 121.10 Ejecutar los procedimientos técnicos de ingreso de trabajadores no docentes a la UNPRG, en coordinación con la Oficina General de Recursos Humanos.
- 121.11 Coordinar con las Oficinas de Administración de las Facultades los diferentes procedimientos administrativos y presupuestales en cada una de ellas.
- 121.12 Otras que se le asigne el Rector.

La Dirección General de Administración depende del Rector y está cargo de un profesional especializado en Sistemas Administrativos Públicos con tres (3) años de experiencia en gestión pública. Está sujeto a ratificación anual de acuerdo a la evaluación contemplada en el Reglamento General de la UNPRG. Es nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Dependen de la Dirección General de Administración las siguientes oficinas:

OFICINA DE SISTEMAS CONTABLES

Artículo 122°. Oficina de Sistemas Contables gestiona los procesos contables de la UNPRG, con fines de elaboración, presentación y sustentación de los estados financieros ante los órganos internos y externos correspondientes. Las demás funciones que le asigne la Dirección General de Administración.

La Oficina de Sistemas Contables, estará a cargo de un Contador Público especializado en Contabilidad Pública o Gubernamental.

OFICINA DE TESORERÍA

Artículo 123°. Oficina de Tesorería ejecuta los recursos económicos y financieros de las diferentes fuentes de financiamiento de la UNPRG, en coordinación con las oficinas correspondientes. Las demás funciones que le asigne la Dirección General de Administración.

Oficina de Tesorería estará a cargo de un profesional especializado en el área.

OFICINA DE CONTROL PATRIMONIAL

Artículo 124°. Oficina de Control Patrimonial registra, controla y preserva los bienes Patrimoniales de la UNPRG. Las demás funciones que le asigne la Dirección General de Administración.

La Oficina de Control Patrimonial Tesorería estará a cargo de un profesional especializado en el área.

OFICINA DE LOGÍSTICA

Artículo 125°. Oficina de Logística programa, organiza, ejecuta y supervisa, los procesos de adquisición y distribución de los bienes y servicios de la UNPRG. Las demás funciones que le asigne la Dirección General de Administración.

La Oficina de Logística estará a cargo de un profesional especializado en el área administrativa y certificado por el órgano competente.

OFICINA DE TRANSPORTES

Artículo 126°. La Oficina de Transportes es el órgano encargado de organizar ejecutar, supervisar y controlar el servicio de transporte, mantenimiento de unidades móviles de la Universidad. Las demás funciones que le asigne la Dirección General de Administración.

La Oficina de Transportes estará a cargo de un profesional especializado en el área.

OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 127°. La Oficina General de Recursos Humanos es el órgano encargado de organizar, dirigir y ejecutar las acciones y procesos técnicos de la administración de personal de la Universidad.

Sus funciones son:

- 127.1 Efectúa dentro de su competencia los procesos técnicos referentes al ingreso, contratación, promoción, ascenso, reasignación, permisos, licencias, vacaciones, etc, del personal no docente;
- 127.2 Ejecuta las acciones relacionadas al pago de remuneraciones, pensiones y otros beneficios económicos del personal activo y cesante.
- 127.3 Mantiene actualizado los legajos del personal y el escalafón del servidor docente.
- 127.4 Efectúa las acciones relacionadas con la capacitación y evaluación del personal basada en diagnósticos de necesidades, conforme a la normatividad vigente, en coordinación con los órganos y unidades administrativas y académicas de la Universidad.
- 127.5 Otras que se le asigne el Rector.

La Oficina General de Recursos Humanos depende del Director General de Administración y está a cargo de un profesional especializado.

OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Artículo 128°. Oficina General de Infraestructura y Servicios, es la encargada de planificar, ejecutar, supervisar y evaluar lo referente al desarrollo urbanístico, seguridad, vigilancia, mantenimiento y ornato de la Universidad.

Las demás funciones que le asigne la Dirección General de Administración.

La Oficina de Infraestructura y Servicios estará a cargo de un profesional especializado en el área, nombrado por el Consejo Universitario a propuesta de la Dirección General de Administración.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 129°. El Órgano de Control Institucional es el encargado de realizar acciones de control en el ámbito de la Universidad, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Sus funciones son:

- 129.1 Planifica, organiza, dirige, coordina y ejecuta las acciones de control previstas en el Plan Anual de Acciones de Control que debe formular para su aprobación por el Rectorado.
- 129.2 Ejerce el Control posterior mediante auditorías internas, exámenes especiales, inspecciones de investigación de carácter administrativo.
- 129.3 Informa al Rector de las irregularidades que se advierta como resultado de las acciones de control, recomendando las acciones correctivas, y realizando el seguimiento correspondiente.

Depende funcionalmente de la Contraloría General de la República.

COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Artículo 130°. La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de fiscalizar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad. Cuenta con amplias facultades para solicitar información a todas las instancias de la UNPRG. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad. Remite el informe respectivo al Rector, a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.

Es designada por la Asamblea Universitaria por el periodo de un (01) año.

Está integrada por dos (2) docentes, un (1) estudiante de pregrado y un (1) estudiante de posgrado miembros de la Asamblea Universitaria.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 131°. La Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de la defensa legal de la Universidad, ante el Poder Judicial, Ministerio Público y Entidades Administrativas; brinda asesoría legal a los Órganos de Gobierno, académicos y administrativos de la Universidad en las materias de su competencia.

La representación judicial de la Universidad puede ser ejercida por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y los abogados.

Sus funciones son:

- 131.1 Emitir opiniones e informes legales a solicitud del Consejo Universitario, Rector y demás órganos de la Universidad en los asuntos que requieran orientación jurídica.
- 131.2 Sistematizar y difundir las normas legales relacionadas con la marcha de la Universidad.
- 131.3 Ejercer la defensa en los procesos administrativos, jurisdiccionales e investigaciones donde es parte la Universidad.
- 131.4 Autorizar las orientaciones que se emitan en materia legal en otros órganos de la Universidad.
- 131.5 Desarrollar las demás funciones que le asigne el Rector.

Depende jerárquicamente del Rector y está a cargo de un abogado con experiencia, nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 132°. La Oficina General de Asesoría Jurídica está a cargo de un Jefe de Oficina General e integrada por un adjunto (a), comprende tres áreas de Asesoría: Contrataciones del Estado, Administrativa-Académica, Laboral y Jurisdiccional

OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

Artículo 133°. La Oficina de Secretaría General es el órgano encargado de organizar y controlar el servicio de trámite documentario y archivo administrativo del Rector, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.

Sus funciones son:

- 133.1 Organiza, tramita y archiva la documentación correspondiente al Rectorado, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
- 133.2 Redacta y custodia las actas de las sesiones del Consejo Universitario y Asamblea Universitaria, y refrenda las resoluciones del Consejo Universitario y Rectorado.
- 133.3 Organiza y tramita la expedición de grados y títulos y los refrenda.
- 133.4 Actúa como fedatario y con su firma certifica los documentos emitidos en la Universidad
- 133.5 Otras que se le asigne el Rector.

La oficina de Secretaria General depende del Rector y está a cargo de un Docente Principal o Asociado a Dedicación Exclusiva nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. También puede ser un funcionario a Dedicación Exclusiva con experiencia mínima de dos años en cargos similares.

OFICINA GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y RELACIONES PÚBLICAS

Artículo 134°. Oficina General de Imagen Institucional y Relaciones Públicas es la encargada de diseñar, organizar y ejecutar la difusión de las actividades de la Universidad, de establecer canales de comunicación interna y externa y de promover relaciones interinstitucionales.

Sus funciones son:

- 134.1 Programar, coordinar y ejecutar las actividades de difusión e información, tendiendo a preservar la buena imagen de la Institución ante la colectividad.
- 134.2 Desarrollar acciones que fomenten la comunicación interna.
- 134.3 Dirigir el protocolo institucional.
- 134.4 Emitir con la aprobación del Rectorado, comunicados, boletines, etc., relacionados con las actividades administrativas y académicas de la Universidad.
- 134.5 Otras que se le asigne el Rector.

La Oficina General de Imagen Institucional y Relaciones Públicas depende del Rector y está a cargo de un profesional especializado en el área, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

OFICINA GENERAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 135°. La Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria es la encargada de integrar y equilibrar las dimensiones: académica, investigación, extensión y proyección social, para que la universidad cumpla con calidad, ciudadanía y criterios medioambientales su función dentro de la sociedad.

La UNPRG promueve la implementación de la responsabilidad social y destina con carácter de intangible un fondo especial correspondiente al dos por ciento (2%) como mínimo de su presupuesto asignado por el Estado, pudiendo recibir aportes de organismos del Sector Público o Privado, nacional e internacional que la fomenten y establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos concursales para efecto de responsabilidad social.

Sus funciones son:

- 135.1 Elaborar el reglamento interno y los instrumentos de gestión en coordinación con la Oficina General de Planificación y Presupuesto.
- 135.2 Elaborar y proponer el Plan Anual de Responsabilidad Social Universitaria.
- 135.3 Formular los lineamientos de política de extensión y proyección social.
- 135.4 Promover las actividades de: Prácticas pre-profesionales y proyección Social. Estudios multidisciplinarios acerca de la realidad regional, nacional y su incidencia en la sociedad. Producción de bienes y servicios dirigidos a la sociedad. Actividades y relaciones con la industria, sector público y privado. Prácticas de campo y visitas técnicas
- 135.5 Asegurar el desarrollo ético de las actividades de Responsabilidad Social.
- 135.6 Coordinar y supervisar las actividades de Responsabilidad Social de cada Facultad.
- 135.7 Gestionar los recursos humanos y económicos para el cumplimiento de sus funciones.
- 135.8 Canalizar la prestación de servicios que en materia de educación tecnológica y científica ofrece la Universidad
- 135.9 Otras que le asigne el Rector.

La Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria depende del Rector y está a cargo de un docente principal o asociado a dedicación exclusiva, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Artículo 136°. La Oficina Central de Planificación y Presupuesto es la encargada de asesorar a la Alta Dirección, Facultades y demás órganos de la Universidad en la formulación y evaluación presupuestal, estadística universitaria y actividades de racionalización institucional.

Sus funciones son:

- 136.1 Elaborar el diagnóstico institucional.
- 136.2 Elabora y orienta el Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Formulación, Programación, Ejecución y Control del Presupuesto, en concordancias con las normas vigentes para tal fin.
- 136.3 Elevar al Rector el plan estratégico y plan operativo anual de la Universidad.
- 136.4 Elevar al Rector el Proyecto de Presupuesto General de la Universidad y evalúa su ejecución una vez aprobado.
- 136.5 Mantener al día la estadística universitaria.
- 136.6 Coordinar con la Oficina General de Proyectos de Infraestructura las alternativas de desarrollo físico.
- 136.7 Elaborar los proyectos de inversión pública.
- 136.8 Formular los documentos de gestión.
- 136.9 Otras que se le asigne el Rector.

La Oficina Central de Planificación y Presupuesto depende del Rector y está a cargo de un profesional especializado en el área, nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

OFICINA GENERAL DE CALIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 137°. La Oficina General de Calidad Universitaria es el órgano encargado de gestionar y consolidar un sistema de gestión de calidad que integra los procesos académicos y administrativos de la Universidad, a través de un trabajo coordinado con las autoridades y articulado a las diferentes carreras profesionales y dependencias administrativas, promoviendo una cultura de calidad basada en los principios de eficiencia, eficacia, mejora continua, desarrollo del potencial humano y compromiso con la institución y la sociedad, garantizando el cumplimiento de la misión institucional.

Sus funciones son:

- 137.1 Diseñar y proponer la política de calidad de la Universidad y las estrategias más eficaces para el mejoramiento continuo de la calidad, implementando el sistema de gestión de la calidad que articule los procesos académicos y administrativos para el cumplimiento de la misión social institucional.
- 137.2 Planificar, organizar, conducir, supervisar, monitorear y evaluar los procesos académicos y administrativos con fines de mejora continua y acreditación en las Facultades, Escuelas Profesionales, Unidades Académicas y Administrativas de la Universidad.
- 137.3 Promover la conformación y capacitación permanente de los Comités de Calidad de cada Escuela Profesional, Unidad

Académica y Administrativa, para optimizar el cumplimiento de sus funciones con fines de evaluación, acreditación y mejora continua.

- 137.4 Asesorar permanentemente en procesos relacionados con la calidad universitaria a las autoridades y funcionarios universitarios, de todo nivel, proporcionándoles información idónea, oportuna y pertinente, para la toma de decisiones y el diseño de planes de mejora correspondientes.
- 137.5 Informar y difundir en la comunidad universitaria, las actividades y avances de los procesos de evaluación y mejoramiento continuo de la actividad académica y administrativa de la Universidad.
- 137.6 Gestionar, a través del rectorado, con las instancias externas respectivas, los procesos de evaluación externa y acreditación institucional de las Escuelas Profesionales.
- 137.7 Coordinar con las diferentes direcciones académicas y administrativas de la universidad, la ejecución de las actividades correspondientes para el aseguramiento de la calidad de los procesos universitarios.

La Oficina General de Calidad Universitaria, depende del Rector y está a cargo de un Docente Principal o Asociado a dedicación exclusiva con grado de Maestro o Doctor, con no menos de tres (3) años en la categoría, con estudios y experiencia en procesos de evaluación de la calidad y acreditación, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

OFICINA GENERAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 138°. Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales es la encargada de promover, coordinar y asesorar en la formulación de convenios y proyectos de cooperación con diversas instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas.

Sus funciones son:

- 138.1 Proponer el Plan anual de actividades.
- 138.2 Proponer y coordinar las políticas de cooperación técnica y Relaciones internacionales de la Universidad.
- 138.3 Promover y difundir las ofertas de capacitación, perfeccionamiento ofrecido por instituciones a través de cooperación técnica nacional e internacional.
- 138.4 Difundir las ofertas de becas, cursos y otras formas de capacitación de cooperación universitaria.

- 138.5 Coordinar la participación oportuna en programas nacionales e internacionales en el campo de la docencia, investigación, responsabilidad social, extensión, capacitación, perfeccionamiento, cultura y otros.
- 138.6 Coordinar y asesorar a las Facultades en la selección, programación y formulación de convenios nacionales e internacionales.
- 138.7 Otras que le asigne el Rector.

La Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales depende del Rector y está a cargo de un docente ordinario a dedicación exclusiva o profesional especializado en el área, nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

OFICINA GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 139°. La Oficina General de Asuntos Ambientales y Cambio Climático, es la responsable de promover, proponer e impulsar las diversas actividades y acciones relacionadas con la conservación del ambiente para mitigar los efectos del cambio climático.

Sus funciones son:

- 139.1 Promover la incorporación de la dimensión ambiental en la gestión, la formación, la investigación y la extensión de la universidad como una prioridad estratégica hacia el desarrollo sostenible del país.
- 139.2 Proponer y fortalecer la perspectiva y ética ambiental a todas las funciones universitarias.
- 139.3 Impulsar la participación activa de la comunidad universitaria en actividades dirigidas a la sostenibilidad ambiental.
- 139.4 Promover acciones académicas y administrativas orientadas a mitigar el cambio climático.

La oficina General de Asuntos Ambientales y Cambio Climático, estará a cargo de un docente Principal o Asociado a Dedicación Exclusiva, nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

OFICINA GENERAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

Artículo 140°. La Oficina General de Sistemas Informáticos es la encargada de gestionar los sistemas informáticos académicos, investigativos y de administración de la Universidad.

Sus funciones son:

- 140.1 Diseñar, planificar, ejecutar, actualizar, y supervisar los procesos informáticos académicos, administrativos y de investigación de la Universidad.
- 140.2 Desarrollar, actualizar y mantener el software y el hardware institucional.
- 140.3 Asesorar a las diferentes dependencias en asuntos de sistemas informáticos y de comunicación.
- 140.4 Apoyar las actividades de actualización institucional en el avance de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs).
- 140.5 Prestar servicios a terceros, funcionando en este caso como un órgano generador de ingresos propios.
- 140.6 Otras que le sean asignadas.

La Oficina General de Sistemas Informáticos depende del Rector y está a cargo de un Docente Principal o Asociado a Dedicación Exclusiva, nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

OFICINA GENERAL DE ADMISIÓN

Artículo 141°. La Oficina General de Admisión es la encargada de gestionar el proceso de admisión de los postulantes a la Universidad de acuerdo a las directivas del Vicerrectorado Académico y el Consejo Académico.

Sus funciones son:

- 141.1 Coordinar el proceso de admisión con las comisiones responsables de su ejecución.
- 141.2 Solicitar al Vicerrectorado Académico el personal y recursos materiales inherentes al proceso de admisión.
- 141.3 Proponer ante el Vicerrectorado Académico las normas y reglamentos para el desarrollo del proceso de admisión, para su aprobación por el Consejo Universitario.
- 141.4 Informar los resultados del proceso de admisión al Vicerrectorado Académico para su evaluación y suministrar la información estadística a los órganos de gobierno de la Universidad.
- 141.5 Otras que le asigne el Vicerrector Académico.

La Oficina General de Admisión depende del Vicerrectorado Académico y está a cargo de un Docente Principal o Asociado a Dedicación Exclusiva, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico en coordinación con el Rector.

OFICINA GENERAL DE ASUNTOS ACADÉMICOS

Artículo 142°. La Oficina General de Asuntos Académicos, es la encargada de todos los aspectos relacionados a los procesos académicos en coordinación con las Oficinas de Procesos Académicos, Unidades de Posgrado de las Facultades y de la Escuela de Posgrado.

Sus funciones son:

- 142.1 Coordinar y proponer el Calendario Académico, de acuerdo al régimen de estudios de las diferentes Facultades.
- 142.2 Coordinar la estructuración curricular de las Facultades y controlar su funcionamiento.
- 142.3 Recibir de las Oficinas de Procesos Académicos de las Facultades la información correspondiente a la programación académica, distribución de carga lectiva, matrícula, con fines de procesamiento, evaluación y registro de la información.
- 142.4 Planificar, implementar y supervisar los procesos de registro de matrícula, actas de calificaciones, certificados de estudio y otros documentos académicos de las Facultades y Escuela de Posgrado.
- 142.5 Suministrar a las Oficinas de Procesos Académicos de las Facultades servicios académicos relativos a la elaboración de listados de matrícula, emisión de actas, resúmenes y otros relacionados con el de rendimiento académico.
- 142.6 Gestionar la confección y entrega de carnés universitarios.
- 142.7 Otras que le asigne el Vicerrectorado Académico.

La Oficina General de Asuntos Académicos depende del Vicerrector Académico y está a cargo de un Docente Principal o Asociado a Dedicación Exclusiva, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico en coordinación con el Rector.

OFICINA GENERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Artículo 143°. La Oficina General del Sistema de Bibliotecas tiene como órgano de coordinación institucional a la Biblioteca Central, que es la encargada de normar la organización y administración de las bibliotecas físicas y virtuales de la Universidad.

El Sistema de Bibliotecas cuenta con la Biblioteca Central, las bibliotecas especializadas de las Facultades y la biblioteca de la Escuela de Postgrado, integradas y coordinadas para facilitar información por medio de colecciones bibliográficas físicas, electrónicas y virtuales, que apoyan a los procesos de aprendizaje, investigación y docencia, de la comunidad académica de la Universidad.

Sus funciones son:

- 143.1 Planificar, organizar, actualizar y dirigir las actividades inherentes al Sistema de Bibliotecas.
- 143.2 Coordinar, organizar, preservar, adquirir, recuperar y difundir la información necesaria para satisfacer las necesidades bibliográficas de la comunidad científica y universitaria en todas sus áreas y niveles.
- 143.3 Establecer y fortalecer políticas para la integración, organización y buen funcionamiento técnico-normativo de las bibliotecas adscritas al Sistema de Bibliotecas.
- 143.4 Implementar la biblioteca virtual y el acceso a las bases de datos internacional.
- 143.5 Desarrollar y promover un sistema integrado de gestión de información, utilizando para ello las nuevas herramientas tecnológicas.
- 143.6 Desarrollar, promover y ejecutar las políticas de adquisiciones corporativas de material informativo en soporte impreso y electrónico.
- 143.7 Proponer la adquisición de material bibliográfico actualizado sobre la base de los requerimientos de docentes y estudiantes.
- 143.8 Normar y orientar las políticas para la implementación de nuevos servicios en las unidades de información que forman parte del Sistema de Bibliotecas.
- 143.9 Seleccionar, clasificar y catalogar los textos, tesis, revistas, folletos, boletines, memorias, anuarios y otras publicaciones para el buen uso de los usuarios de las bibliotecas de la universidad y la colectividad.
- 143.10 Proponer la dotación de la infraestructura y equipamiento adecuados para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos.
- 143.11 Coordinar la actualización y mantenimiento de los equipos de cómputo y el software de las unidades de información.
- 143.12 Fomentar y asegurar la capacitación, formación y perfeccionamiento de los recursos humanos de las bibliotecas adscritas al Sistema.
- 143.13 Otras que le asigne el Vicerrectorado Académico.

La Oficina General del Sistema de Bibliotecas, depende del Vicerrectorado Académico y está a cargo de un Docente Principal o Asociado a Dedicación Exclusiva, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector Académico en coordinación con el Rector.

OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS GENERALES

Artículo 144°. La Oficina General de Estudios Generales, es el órgano encargado de diseñar y proponer las competencias genéricas a desarrollar en los procesos formativos acorde al modelo educativo de la universidad, garantizando la calidad de la formación integral de nuestros profesionales. Coordina con los directores de las Escuelas Profesionales la ubicación, en los planes del estudio de los currículos, de las asignaturas de estudios generales propuestos por la universidad para el desarrollo de las competencias genéricas.

En consideración de la Ley Universitaria, las asignaturas de formación general son de carácter obligatorio, tienen un valor no menor de 35 créditos. El Vicerrectorado Académico, a través de la Oficina General de Estudios Generales, propone las competencias y contenidos de las asignaturas que aportan al cumplimiento de la misión institucional en lo que corresponde a la formación profesional, para ser incluido en los currículos y orienta a los consejos directivos de la Escuelas Profesionales en el diseño e inclusión, de acuerdo a la naturaleza de la profesión, de otras asignaturas de formación general que la escuela cree por conveniente para aportar al perfil de su egresado.

Son funciones de la Oficina General de Estudios Generales:

- 144.1 Participar en la elaboración del modelo educativo de la Universidad y acorde a este y la misión universitaria, proponer las competencias genéricas a desarrollar en los profesionales.
- 144.2 Proponer e implementar el programa de estudios generales de la universidad coordinando las acciones necesarias para incluir en los currículos de las carreras profesionales las asignaturas de formación general propuestas por la universidad.
- 144.3 Promover el desarrollo de las competencias requeridas por los docentes para la implementación de las asignaturas de formación general en los procesos formativos.
- 144.4 Otras que le asigne el Vicerrector Académico

La Oficina General de Estudios Generales depende del Vicerrector Académico y está a cargo de un Docente Principal o Asociado, a dedicación exclusiva, capacitado en el área. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico en coordinación con el Rector.

CENTRO PREUNIVERSITARIO

Artículo 145°. El Centro Preuniversitario es un órgano de la UNPRG, dependiente del Vicerrectorado Académico, que brinda el servicio de enseñanza a quienes desean seguir estudios de preparación para el ingreso a la UNPRG. Es autofinanciado.

Sus funciones son:

- 145.1 Gestionar el programa de preparación para el ingreso a la UNPRG.
- 145.2 Proveer una formación complementaria a la obtenida en la educación secundaria.
- 145.3 Seleccionar a los mejores estudiantes para su acceso a la universidad en la modalidad de Ingreso Directo.
- 145.4 Promover hábitos de estudio y puntualidad en los estudiantes.
- 145.5 Brindar orientación vocacional a efecto de facilitar la toma de decisiones para la elección adecuada de la carrera profesional.
- 145.6 Llevar el registro de estudiantes, egresados, publicaciones e instrumentos que genera y usa para los procesos de enseñanza.
- 145.7 Generar recursos propios, para contribuir a su desarrollo académico – administrativo.
- 145.8 Otras que le asigne el Vicerrectorado Académico.

El Centro Preuniversitario está a cargo de un Directorio integrado por un Director General, un Director Académico y un Director Administrativo designados por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico en coordinación con el Rector. El Directorio es presidido por el Director General y se rige por su propio reglamento.

Los miembros del Directorio son Docentes Principales o Asociados a Dedicación Exclusiva.

OFICINA GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 146°. La Oficina General de Bienestar Universitario, es la encargada de planificar, organizar, dirigir y ejecutar programas y servicios especiales para el fomento y desarrollo de la comunidad universitaria, de manera eficiente y oportuna.

Sus funciones son:

- 146.1 Establecer programas de bienestar social, de servicio social, de recreación y de deporte en la Universidad.
- 146.2 Fomentar actividades culturales artísticas y deportivas.

- 146.3 Promover convenios estratégicos con el Ministerio de Salud dentro de las políticas públicas de salud, para la inscripción de los estudiantes en el sistema integral de salud, garantizando un chequeo anual de los estudiantes en la lucha contra el cáncer, brindar la atención alimentaria en el comedor universitario, previa selección de acuerdo a los reglamentos.
- 146.4 Gestionar la implementación de todos los servicios para la integración de personas con discapacidad en la comunidad universitaria de conformidad con la Ley N° 29973.
- 146.5 Administrar los servicios: médico, odontológico, psicológico, enfermería, servicio social y otros que se considere.
- 146.6 Planificar, organizar y ejecutar los servicios: de deporte, recreación y esparcimiento y otros que se considere conveniente. Así como establecer Programas de Alta Competencia-PRODAC como complemento a la formación humana saludable y al desarrollo de la persona.
- 146.7 Promover la participación de los estudiantes en torneos locales, regionales y nacionales en las diversas disciplinas deportivas en coordinación y apoyo del Instituto Peruano del Deporte - IPD.
- 146.8 Crear y poner en funcionamiento las Ligas Deportivas Universitarias con la participación permanente de los estudiantes en las diferentes disciplinas deportivas.
- 146.9 Instituir las Olimpiadas deportivas de docentes, estudiantes y trabajadores no docentes.
- 146.10 Inscribir en las Ligas Deportivas Oficiales, las diferentes selecciones deportivas de los estudiantes que se considere conveniente.
- 146.11 Administrar los programas que implementa el Estado en beneficio de los estudiantes universitarios: Beca 18 y otros.
- 146.12 Otras que se le asigne el Vicerrector Académico.

La Oficina General de Bienestar Universitario depende del Vicerrectorado Académico y está a cargo de un Docente Principal o Asociado a Dedicación Exclusiva, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico en coordinación con el Rector.

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

Artículo 147°. La Oficina General de Gestión del Conocimiento, es responsable de promover la gestión del conocimiento en los servicios de Investigación e Innovación, para la generación de valor y ventajas comparativas.

Sus funciones son:

- 147.1 Promover la gestión del conocimiento generado en las actividades de Investigación que no están bajo la responsabilidad de las Facultades.
- 147.2 Difundir el conocimiento.
- 147.3 Promover la generación de recursos.
- 147.4 Otras que le asigne el Vicerrectorado de Investigación.

La Oficina General de Gestión del conocimiento depende del Vicerrector de Investigación y está a cargo un Docente Principal o Asociado a Dedicación Exclusiva, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación en coordinación con el Rector.

OFICINA GENERAL DE PROMOCIÓN DE LAS INVESTIGACIONES

Artículo 148°. La Oficina General de Promoción de las Investigaciones, es responsable de la promoción de las investigaciones dentro y fuera de la Universidad.

Sus funciones son:

- 148.1 Promover la actividad de la Investigación de los estudiantes y docentes de la Universidad.
- 148.2 Promover la identificación de proyectos, líneas y programas de Investigación (unidisciplinarias e interdisciplinarias) que se ejecutan en y con participación de la UNPRG.
- 148.3 Promover los semilleros de investigación y los Círculos de Estudio en coordinación con las diferentes Facultades.
- 148.4 Otras que le asigne el Vicerrectorado de Investigación.

La Oficina General de Promoción de las Investigaciones depende jerárquicamente del Vicerrectorado de Investigación y está a cargo de un Docente Principal o Asociado a Dedicación Exclusiva. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación en coordinación con el Rector.

LA OFICINA GENERAL EDITORIAL UNIVERSITARIA

Artículo 149°. La Oficina General Editorial Universitaria es responsable de brindar servicio de impresión, publicación y distribución de libros y revistas con el fin de dar visibilidad a la universidad a nivel nacional e internacional.

Sus funciones son:

- 149.1 Editar y publicar libros, textos y revistas de naturaleza científica, tecnológica y humanística.
- 149.2 Promover la capacitación a la docencia universitaria en temas de Normas de Redacción Académica y Científica, Publicación de Artículos Científicos, de Base de Datos Especializados y otros.
- 149.3 Desarrollar la logística, para atender la demanda de publicaciones e impresiones en la UNPRG.
- 149.4 Otras que le asigne Vicerrectorado de Investigación.

La Oficina General Editorial Universitaria depende del Vicerrector de Investigación y está a cargo de un Docente Principal o Asociado a Dedicación Exclusiva. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación en coordinación con el Rector.

LA OFICINA GENERAL DE INCUBADORA DE EMPRESAS

Artículo 150°. La Oficina General de Incubadoras de Empresas es responsable de brindar apoyo a los estudiantes para la creación y consolidación de empresas, en aspectos de: Elaboración de Planes de Negocios, Desarrollo de Prototipos, Desarrollo de Capacidades Emprendedoras, así como Asesoría y Asistencia Técnica para el cumplimiento con la legalidad empresarial.

Sus funciones son:

- 150.1 Apoyar la transformación de los resultados de investigación aplicada con potencial de negocios, en creación de empresas innovadoras de estudiantes.
- 150.2 Estimular el desarrollo de la cultura empresarial, capaz de responder con eficacia a las necesidades empresariales, sociales y culturales basadas en el conocimiento y la innovación.
- 150.3 Establecer los derechos, deberes y compromisos de los promotores de las Empresas en Incubación y las condiciones de estadía en relación con los derechos y obligaciones de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.
- 150.4 Organizar la administración de la Incubadora de Empresas, así como el uso de espacios, servicios, oficinas y despachos de uso común; y coordinar con los decanos de las Facultades para el uso de sus Laboratorios.

150.5 Controlar las relaciones de convivencia entre los promotores de las Empresas en Incubación y vigilar la adecuada utilización de servicios comunes y zonas de uso común de la Incubadora de Empresas.

150.6 Otras que se le asigne Vicerrectorado de Investigación.

La Oficina General de Incubadoras de Empresas, depende del Vicerrectorado de Investigación y está a cargo de un Docente Principal o Asociado a Dedicación Exclusiva. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación en coordinación con el Rector.

INSTITUTOS O LABORATORIOS GENERALES

Artículo 151°. Los Institutos o Laboratorios Generales son responsables de institucionalizar y formalizar las investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas en la UNPRG.

Sus funciones son:

151.1 Desarrollar investigaciones de impacto y pertinencia a las necesidades sociales y a la misión de la Universidad.

151.2 Promover la creación e incorporación de nuevos Laboratorios en su Instituto.

151.3 Otras que le asigne el Vicerrectorado de Investigación.

Los Institutos o Laboratorios Generales dependen del Vicerrectorado de Investigación y están a cargo de un docente investigador Principal a Dedicación Exclusiva con grado de Doctor. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación en coordinación con el Rector.

DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 152°. La UNPRG puede constituir personas jurídicas de gestión autónoma, conforme a la legislación civil o comercial, que tengan por objetivo dotarle de los recursos económicos, financieros y tecnológicos necesarios para su desarrollo y cumplimiento de sus fines y funciones. Es decir puede formar Sociedades, Corporaciones o Fundaciones que contribuyan al desarrollo académico, tecnológico y de investigación.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LAS FACULTADES

Artículo 153°. Son órganos administrativos de las Facultades:

- 153.1 La Secretaría
- 153.2 Oficina de Administración
- 153.3 Oficina de Procesos Académicos
- 153.4 Biblioteca Especializada

DE LA SECRETARIA

Artículo 154°. La Secretaria es un órgano encargado de organizar y controlar el servicio de trámite documentario y archivo administrativo del Consejo de Facultad. El Secretario actúa como secretario del Consejo de Facultad con voz y sin voto.

Sus funciones son:

- 154.1 Organizar, tramita y archiva la correspondencia del Consejo de Facultad.
- 154.2 Atender las actividades de difusión e información de la gestión de la Facultad.
- 154.3 Organizar y controlar el archivo administrativo del Consejo de Facultad.
- 154.4 Actúa como fedatario autenticando los documentos oficiales de la Facultad; así como las copias de los documentos cuyos originales se conservan en el archivo.

La Oficina de Secretaría de la Facultad depende jerárquicamente del Decano y está a cargo de un Docente Principal o Asociado a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo de la Facultad, nombrado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.

DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 155°. La Oficina de Administración de la Facultad depende jerárquicamente del Decano y es la encargada de ejecutar la administración de los recursos materiales, económicos y humanos de cada una de ellas.

Sus funciones son:

- 155.1 Ejecutar las acciones técnicas de la administración del personal docente y no docente de la Facultad.
- 155.2 Ejecutar los aspectos contables y de presupuesto de la Facultad a nivel de programa presupuestal.

- 155.3 Administrar la tesorería de la Facultad.
- 155.4 Ejecutar la administración en los aspectos de abastecimientos y servicios administrativos de la Facultad.
- 155.5 Elevar el proyecto de presupuesto de la Facultad al Decano para su respectiva aprobación por el Consejo de Facultad; y propone las modificaciones presupuestales que sea necesario solicitar ante el Rectorado.
- 155.6 Las demás que le asigne el Consejo de Facultad y el Decano.

La Oficina de Administración está a cargo de un funcionario de carrera nombrado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.

DE LA OFICINA DE PROCESOS ACADÉMICOS

Artículo 156°. La Oficina de Procesos Académicos depende jerárquicamente del Decano y es el órgano encargado de atender los servicios académicos de la Facultad.

Sus funciones son:

- 156.1 Organiza y actualiza la matrícula, archivo, actas y la expedición de certificados de los estudiantes de la Facultad.
- 156.2 Organiza y coordina el servicio permanente de admisión de estudiantes de la Facultad.
- 156.3 Elabora los horarios de clase en coordinación con las Escuelas Profesionales, racionalizando el uso de aulas, gabinetes, y laboratorios.
- 156.4 Lleva la estadística de la Facultad.
- 156.5 Las demás atribuciones que se le asigne.

La Oficina de Procesos Académicos está a cargo de un Docente Principal o Asociado, nombrado por el Decano.

LA BIBLIOTECA ESPECIALIZADA

Artículo 157°. La Biblioteca Especializada de la Facultad es la unidad que cubre el servicio de documentación y publicaciones para el aprendizaje, la docencia y la investigación.

La operatividad de la biblioteca especializada está a cargo de un bibliotecario cuyas funciones son:

- 157.1 Mantener actualizada la bibliografía básica y especializada.

- 157.2 Proponer la dotación de la infraestructura y equipamiento adecuados.
- 157.3 Administrar la Hemeroteca, el Centro de Documentación y Publicaciones.
- 157.4 Facilitar ayuda bibliográfica a profesores y estudiantes, prioritariamente para la investigación.

La Biblioteca Especializada, está a cargo de un docente o funcionario de carrera, nombrado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.

CAPÍTULO III

CENTROS DE PRODUCCIÓN

Artículo 158°. La Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo podrá constituir Centros de Producción de bienes y servicios que estén relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y serán destinados prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

Los Centros de Producción pueden ser constituidos a iniciativa de: Alta Dirección, una Facultad o de varias Facultades. Los proyectos serán aprobados por el Consejo Universitario.

El Reglamento General de la Universidad establece las normas de funcionamiento de los Centros de Producción.

TÍTULO VI

DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 159°. La docencia universitaria de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 y el presente Estatuto, es una carrera pública de elevada responsabilidad social, ejercida por profesionales académicamente calificados y seleccionados con grados de Maestro y/o Doctor. Gozan de los derechos y beneficios que corresponden a todo servidor público.

Sus funciones son:

- 159.1 La investigación científica, básica y/o aplicada como generadora de conocimiento y desarrollo de nuevas tecnologías, enmarcada en las áreas y líneas de investigación establecidas por la institución en las Facultades y Escuelas Profesionales en base a los requerimientos de la realidad social.
- 159.2 La enseñanza actualizada de las asignaturas que se le asigna conforme a los planes de estudios y a su práctica profesional. Asume la docencia como un proceso complejo e intencional que gestiona el aprendizaje con el dominio de su especialidad y los fundamentos pedagógicos y didácticos de la tarea educativa.
- 159.3 La capacitación permanente, como una responsabilidad en busca de la calidad y excelencia académica.
- 159.4 La extensión cultural y la proyección social como el proceso de cooperación conjunta de saberes, creencias, experiencias colectivas y creativas de pautas de conducta social, que es necesario preservar, promover y difundir.
- 159.5 Incorporar en el proceso de enseñanza aprendizaje, contenidos que contribuyan a la preservación y conservación del ambiente, siguiendo los lineamientos de política ambiental dentro de la responsabilidad social universitaria de la institución.
- 159.6 La investigación y la extensión cultural y proyección social formativa dentro del proceso docente educativo.
- 159.7 La gestión de la Universidad, en cumplimiento de las labores inherentes a su condición docente y las asignadas formalmente.

Artículo 160°. El personal docente de la UNPRG está conformado por:

- 160.1 Docentes ordinarios: Son aquellos docentes nombrados que ingresan a la Universidad por concurso de méritos y oposición en plazas orgánicamente planificadas, previamente presupuestadas y aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas. Pertenecen a una de las categorías siguientes: Principales, Asociados o Auxiliares.
- 160.2 Docentes extraordinarios: Son los docentes Eméritos, Honorarios y Distinguidos, sin superar el 10% del número total de docentes ordinarios de la UNPRG, que dictan en el respectivo semestre. Pueden ejercer la docencia en el nivel de pregrado y posgrado, dependiendo de las necesidades y requerimientos de la institución.

Artículo 161°. Los Docentes Contratados: Son los docentes que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato. Se accede por concurso de méritos y oposición.

- Artículo 162°. Los Jefes de Práctica, realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente Auxiliar, como tiempo de servicio en la docencia. Para ejercer la función de Jefe de Práctica debe contar con el título profesional habilitado por el respectivo Colegio Profesional en la especialidad a la cual prestará servicio y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la Facultad vía concurso público.
- Artículo 163°. Los Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, cumplen los siguientes requisitos: ser alumnos con matrícula regular dentro de los dos (2) últimos años de la carrera profesional, pertenecer al tercio superior y ser alumno destacado del curso objeto de la ayudantía a la cual prestará servicio. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, de acuerdo a los requerimientos de los docentes en cada una de las especialidades y Escuelas Profesionales.
- Artículo 164°. Para ejercer la docencia universitaria como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:
- 164.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
 - 164.2 El grado de Maestro o Doctor para Maestrías y Programas de Especialización.
 - 164.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de Doctorado.
 - 164.4 En todos los casos deben estar habilitados por el respectivo Colegio Profesional.

CAPÍTULO II

DE LA ADMISIÓN Y PROMOCIÓN A LA CARRERA DOCENTE

- Artículo 165°. La admisión a la carrera docente en la UNPRG se realiza por concurso público de méritos y oposición en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNPRG.
- Artículo 166°. Los concursos de cátedra para docentes, sean ordinarios o contratados, son convocados a nivel nacional mediante avisos publicados, por lo menos una vez, en un diario de circulación nacional, en el diario de mayor circulación regional y en el sitio web de la UNPRG.
- Artículo 167°. Los jurados de los concursos de cátedra son designados por el Consejo de Facultad, lo integran dos docentes ordinarios y un estudiante del tercio superior. Un docente o estudiante no puede ser jurado en más de una plaza en una misma convocatoria a concurso.

- Artículo 168°. Los docentes ordinarios que integren el jurado de concursos de cátedra deben ser de la categoría de Principales; si no alcanzaran estos se recurre a docentes ordinarios Asociados y si no alcanzaran estos últimos se recurre a docentes ordinarios Auxiliares.
- Artículo 169°. Los docentes Asociados o Auxiliares solo pueden ser miembros de jurado en una plaza de concurso de su misma categoría.
- Artículo 170°. Para ser admitido como Docente universitario se requiere como mínimo:
- 170.1 Poseer Título Profesional en la especialidad correspondiente al Departamento Académico en el que será adscrito.
 - 170.2 Poseer grado de Maestro para la categoría de Auxiliar y Asociado, el grado de Doctor para la categoría de Principal. La obtención del grado debe ser con estudios presenciales.
 - 170.3 Tener experiencia profesional mínimo cinco (5) años para la categoría de Auxiliar, diez años (10) para la categoría de Asociado y quince años (15) para la categoría de Principal.
 - 170.4 No haber sido separado o expulsado del sistema universitario o de cualquier otra institución no universitaria pública o privada.
 - 170.5 No tener antecedentes judiciales y/o penales en calidad de cosa juzgada y/ o consentida.
- Artículo 171°. Para ser promovido como Docente Asociado se requiere como mínimo:
- 171.1 Poseer Título Profesional en la especialidad correspondiente al Departamento Académico en el que está adscrito.
 - 171.2 Poseer grado de Maestro con estudios presenciales.
 - 171.3 Haber sido nombrado previamente como Docente Auxiliar.
- Artículo 172°. Para ser promovido como Docente Principal se requiere como mínimo:
- 172.1 Poseer Título Profesional en la especialidad correspondiente al Departamento Académico en el que está adscrito.
 - 172.2 Poseer grado de Doctor con estudios presenciales.
 - 172.3 Haber sido nombrado antes como Docente Asociado.
- Artículo 173°. El período de nombramiento de los docentes ordinarios, es de tres (3) años para los docentes Auxiliares, cinco (5) para los Asociados y siete (7) para los Principales. Al término del vencimiento de dicho período los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos que incluya la producción académica, de investigación científica y tecnológica.

- Artículo 174°. La promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y disponibilidad presupuestal. La Oficina General de Planificación y Presupuesto es la responsable de presupuestarla y la Oficina General de Recursos Humanos es la responsable de programarla.
- Artículo 175°. El nombramiento, la ratificación, la promoción y separación son decididos por el Consejo Universitario a propuesta de las Facultades.
- Artículo 176°. La Universidad está facultada a contratar docentes, previo acuerdo de la Asamblea de Departamento Académico, ratificada por su respectivo Consejo de Facultad y cumpliendo las exigencias que norma el ingreso a la docencia universitaria de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.
- Artículo 177°. La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad es setenta (70) años, pasada esta edad sólo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargos administrativos.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

- Artículo 178°. Según el régimen de dedicación a la Universidad, los docentes ordinarios pueden ser:
- 178.1 Dedicación Exclusiva, a Tiempo Completo y a Tiempo Parcial.
 - 178.1.1 A Dedicación Exclusiva cuando tienen como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.
 - 178.1.2 A Tiempo Completo cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.
 - 178.1.3 A Tiempo Parcial cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.
- Artículo 179°. Se adquiere el régimen de Docente a Tiempo Completo:
- 179.1 Por ingreso a la docencia, de acuerdo con las bases del concurso.
 - 179.2 Por contrato.
 - 179.3 Por promoción del que se está desempeñando como Docente a Tiempo Parcial.

- Artículo 180°. Puede un docente a Dedicación Exclusiva pasar al régimen de Tiempo Completo o a Tiempo Parcial, a su solicitud o cuando el Consejo Universitario lo determine por incompatibilidad.
- Artículo 181°. La carga lectiva para los docentes en el régimen de Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva es de 16 horas semanales como mínimo dedican hasta ocho (8) horas semanales para preparación de clases; ocho (8) horas para la investigación científica y asesoría de Tesis. El resto de tiempo será destinado fundamentalmente a actividades de Responsabilidad Social Universitaria y tutoría, hasta completar sus cuarenta (40) horas.
- Artículo 182°. Están exceptuados de asumir carga lectiva e investigación, el Rector, Vicerrector, Secretario General, Decanos y el Director de la Escuela de Posgrado. Sin embargo estos últimos si así lo desean podrán asumir una carga de hasta ocho (8) horas lectivas.
- Artículo 183°. La precedencia entre los docentes ordinarios se determina en base a los criterios siguientes:
- 183.1 La categoría.
 - 183.2 A igual categoría el más alto grado académico.
 - 183.3 A igual categoría e igual grado académico, la antigüedad en la categoría.
 - 183.4 A igual categoría, igual grado académico e igual antigüedad en la categoría, la antigüedad en la docencia ordinaria en la Universidad.
- Artículo 184°. En la distribución de la carga lectiva, otras labores académicas y de investigación, debe considerarse la precedencia y especialidad profesional de los docentes de manera justa y equitativa.
- Artículo 185°. Las distinciones honoríficas y estímulos:
- 185.1 La Universidad confiere a sus docentes, en su día jubilar las distinciones honoríficas siguientes: Medalla de Honor Universitario por la destacada labor académica y científica.
 - 185.2 La Universidad confiere estímulos de carácter económico a docentes que destaquen en su desempeño. Estos estímulos son aprobados por el Consejo Universitario a propuesta de la Facultad.

CAPÍTULO IV DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

- Artículo 186°. Son considerados Docentes Extraordinarios: los Docentes Eméritos, Honorarios y similares dignidades contempladas en el Reglamento General de la UNPRG y reglamento (s) específico (s). No podrán superar el diez por ciento (10%) del número total de los docentes que dictan en el respectivo semestre en cada Facultad y no podrán ocupar cargos administrativos.
- Artículo 187°. Corresponde la iniciativa para la propuesta del reconocimiento como Docentes Extraordinarios a los Departamentos Académicos de las Facultades; su aprobación le corresponde al Consejo de Facultad y, su ratificación al Consejo Universitario.

CAPÍTULO V DEL DOCENTE INVESTIGADOR

- Artículo 188°. El Docente Investigador se dedica a la generación de conocimientos e innovación a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por semestre o un (1) curso por año para los de régimen anual. Tendrá una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales, sujeto al régimen especial establecido en el Reglamento General de la UNPRG y reglamentos específicos.
- Artículo 189°. El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos años la producción de los docentes, para su permanencia como investigador en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT o su equivalente.

CAPÍTULO VI DE LOS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES DE LOS DOCENTES

- Artículo 190°. Los docentes, tienen como deberes:
- 190.1 Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
 - 190.2 Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.

- 190.3 Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, sobre todo los docentes orientados a la investigación.
- 190.4 Renovar y actualizar de manera permanente su conocimiento, su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- 190.5 Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional, académico y humano.
- 190.6 Participar activamente en la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- 190.7 Presentar los informes de sus actividades en los plazos establecidos, cuando le sean requeridos.
- 190.8 Respetar y hacer respetar las normas de la Universidad.
- 190.9 Brindar buen trato y buena imagen a todos los miembros de la Comunidad Universitaria.
- 190.10 Observar conducta digna.
- 190.11 Todos los demás que dispongan el presente Estatuto, los Reglamentos, normas y acuerdos que dispongan los órganos competentes.

Artículo 191°. Los docentes tienen como derechos:

- 191.1 El ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- 191.2 Elegir y ser elegido en las instancias institucionales; siempre que no se encuentren haciendo uso de licencia por motivos de Estudios, año sabático, enfermedad debidamente acreditada o encontrarse desempeñando cargos públicos elegidos.
- 191.3 La promoción en la carrera docente.
- 191.4 Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones públicas de acuerdo a sus competencias.
- 191.5 Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la institución.
- 191.6 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o Posgrado acreditados.
- 191.7 Tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza en la institución. Las licencias sin goce de haber por motivos particulares serán concedidas hasta por un periodo no mayor de tres (3) meses, sin perjuicio de las necesidades de la institución.
- 191.8 Tener licencia a solicitud en caso de mandato legislativo, municipal o regional e imperativo en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Gobernador de Región; conservando la categoría, condición y régimen.

- 191.9 Gozar de año sabático con fines de investigación o preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicio.
- 191.10 Gozar de vacaciones pagadas por sesenta (60) días al año.
- 191.11 Los derechos de los servidores públicos y beneficios previsionales conforme a Ley.
- 191.12 Gozar de incentivos a la excelencia académica, exclusividad docente o a la producción científica y/o tecnológica.
- 191.13 Participar de manera preferente en los programas extraordinarios: Escuela de Posgrado, Centro Preuniversitario, Programas Especiales y Centros de Producción, sin perjuicio de su labor académica (40 horas) asignada por su Departamento Académico.
- 191.14 Ser beneficiario de semi becas para estudios posgrado o Segunda Especialidad por una sola vez en la UNPRG, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General.
- 191.15 A la intangibilidad de sus remuneraciones, las mismas que no pueden sufrir más descuentos que los autorizados según Ley.
- 191.16 A recibir subvenciones y movilidad para asistir a eventos académicos, científicos y tecnológicos, nacionales o internacionales.
- 191.17 Ser beneficiario de la exoneración de las tasas académicas en la UNPRG, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General.
- 191.18 A ejercer la libertad sindical y huelga conforme a los Tratados Internacionales de la materia, la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220.
- 191.19 A ejercer su defensa ante las instancias administrativas de la Universidad.

Artículo 192°. La UNPRG reconoce al gremio de docentes Federación de Docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (FEDURG), legalmente constituida, como único organismo gremial representativo de sus docentes; y a la Federación de Docentes del Perú (FENDUP), como organismo gremial máximo representativo de los Docentes Universitarios del país. La UNPRG no reconoce la existencia de gremios paralelos.

Artículo 193°. Gozan de licencia sindical, con goce de haber y por el tiempo que dure su mandato, dos dirigentes propuestos por el gremio docente.

Artículo 194°. El docente que hace uso de licencia con goce de haber no podrá desempeñar otro cargo que genere remuneración del Estado o del sector privado, salvo el que ya venía desempeñando dentro de lo permitido por la Ley.

Artículo 195°. Los docentes están impedidos de integrar jurados, comisiones y tribunales en los que tengan interés directo sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

CAPÍTULO VII

DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 196°. Las remuneraciones de los docentes de la UNPRG se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público.

Artículo 197°. Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales. Las autoridades son responsables de garantizar las remuneraciones docentes de acuerdo a Ley.

Artículo 198°. Los docentes tienen derecho a percibir, además de su sueldo básico, las remuneraciones complementarias establecidas por Ley cualquiera sea su denominación y no pueden ser inferiores a la del Juez de Primera Instancia.

Artículo 199°. La Universidad puede pagar a sus docentes una asignación adicional por productividad de acuerdo a sus posibilidades económicas.

TÍTULO VII

DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 200°. Son estudiantes de pregrado de la UNPRG quienes habiendo concluido estudios de educación secundaria han aprobado el proceso de admisión, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados.

Artículo 201°. Son estudiantes de posgrado, segunda especialidad y de educación continua de la UNPRG, aquellos que han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

Artículo 202°. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula, pero deberán regularizar su presentación antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 203°. El ingreso a la Universidad se realiza mediante examen de admisión, previa definición de vacantes y una vez por cada semestre académico. El proceso de admisión es organizado y supervisado por la Comisión de Admisión designada por el Consejo Universitario.

Artículo 204°. El concurso de admisión consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional.

Artículo 205°. El proceso de admisión consta de dos modalidades: modalidad ordinaria y modalidad extraordinaria.

La modalidad extraordinaria gestiona la admisión:

205.1 De los graduados o titulados.

205.2 Por traslado externo, los estudiantes de otras instituciones de nivel universitario que hayan aprobado por lo menos cuatro períodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.

205.3 De los dos primeros puestos del orden de mérito de los centros educativos de nivel secundario de la Región.

205.4 De los que ocupan los primeros puestos en el Centro Preuniversitario de la UNPRG, hasta cubrir el número de vacantes señaladas para este caso por cada Escuela Profesional.

205.5 De los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

205.6 De las personas con discapacidad tienen un derecho del cinco por ciento (5%) de las vacantes ofrecidas en el procedimiento de admisión.

Los postulantes por la modalidad extraordinaria se sujetan al Reglamento de Admisión.

Artículo 206°. Están impedidos de postular a la UNPRG, las personas que hayan sido condenadas por delitos de terrorismo o apología del terrorismo en cualquiera de sus modalidades.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

- Artículo 207°. El régimen de estudios de la UNPRG es semestral, con una duración de diecisiete (17) semanas lectivas, por créditos, currículo flexible en la modalidad presencial, semi presencial, a distancia o virtual. Cada crédito tiene su equivalente en 16 horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. El sistema anual regirá para las Facultades que en uso de su autonomía académica lo requieran.
- Artículo 208°. Para los estudios semi presenciales, a distancia o virtuales, los créditos académicos son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.
- Artículo 209°. La Universidad puede celebrar acuerdos con instituciones similares la determinación de la correspondencia de sílabos para efectos de convalidación.
- Artículo 210°. El diseño curricular se actualiza cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos y su respectiva evaluación; así como de las necesidades regionales y nacionales que contribuyen al desarrollo del país.
- Artículo 211°. El currículo de cada carrera profesional se puede diseñar según módulo de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral; y para lo cual el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.
- Artículo 212°. El currículo debe ser aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario para su aplicación.
- Artículo 213°. La enseñanza del idioma inglés o lenguas nativas (Quechua o Aymara) es obligatoria en los estudios de pregrado, forma parte del plan de estudios y se puede acreditar con estudios dentro o fuera de la Universidad de acuerdo al Reglamento General.
- Artículo 214°. La investigación formativa y la extensión cultural formativa, se incorporan a los planes de estudio como procesos obligatorios de docentes y estudiantes. Las Facultades son las encargadas de su reglamentación y normatividad de acuerdo a las características de cada carrera profesional.

- Artículo 215°. La enseñanza de las Tecnologías de Información y Comunicación – TICs, es obligatoria en los estudios de pregrado, forma parte del plan de estudios, y se puede acreditar con estudios dentro o fuera de la Universidad por una institución autorizada de acuerdo al Reglamento.
- Artículo 216°. Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad; tienen una duración mínima de cinco (5) años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año, cada semestre tendrá una duración de 17 semanas lectivas.
- Artículo 217°. Los estudios generales de pregrado, dirigidos a la formación integral de los estudiantes, son obligatorios. El número mínimo contemplado en el plan de estudios corresponde a una duración no menor de treinta y cinco créditos (35) o dos semestres académicos.
- Artículo 218°. El desarrollo de los estudios específicos y de especialidad de pregrado, son aquellos que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El período de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.
- Artículo 219°. Los estudios de Posgrado, estarán orientados a desarrollar Diplomados, Maestrías de Especialización y de Investigación y Doctorados. Los estudios de Maestría exigen el dominio de un idioma extranjero, de preferencia inglés; y los estudios de Doctorado de dos idiomas extranjeros, uno de ellos el inglés, pudiéndose sustituir uno de estos por una lengua nativa.

CAPÍTULO IV

DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

- Artículo 220°. Los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor, así como los títulos profesionales correspondientes, serán otorgados a nombre de la Nación y si alguna de sus Facultades tiene reconocida acreditación por el organismo competente se hará mención de tal condición en el título otorgado.
- Artículo 221°. El grado de Bachiller sólo será otorgado si se cumple con los siguientes requisitos:
- 221.1 Haber aprobado el plan de estudios estructurado en el currículo, el mismo que abarca las asignaturas y las prácticas pre profesionales.
 - 221.2 Haber sustentado y aprobado un trabajo de investigación.

221.3 Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

Artículo 222°. El Título Profesional será otorgado si se cumple con los siguientes requisitos:

222.1 Tener grado de Bachiller.

222.2 Aprobación de una Tesis o trabajo de suficiencia profesional de acuerdo al Reglamento General.

Artículo 223°. La UNPRG otorga el Título Profesional a los estudiantes que hayan obtenido el grado de bachiller, solo en esta universidad.

Artículo 224°. El Título de Segunda Especialidad Profesional será otorgado bajo los siguientes requisitos:

224.1 Tener la Licenciatura u otro Título Profesional equivalente.

224.2 Haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos.

224.3 Aprobación de una Tesis o un Trabajo académico.

224.4 En el caso del Residentado Médico y Residentado de Enfermería, se rigen por sus propias normas.

Artículo 225°. El grado de Maestro sólo será obtenido si se cumplen los siguientes requisitos:

225.1 Tener el grado de Bachiller.

225.2 Aprobación del plan de estudios de duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.

225.3 Dominio de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

225.4 Presentar y sustentar públicamente una Tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva.

Artículo 226°. El grado de Doctor, sólo será obtenido si se cumple con los siguientes requisitos:

226.1 Tener el grado de Maestro.

226.2 Aprobación del plan de estudios que tendrá un mínimo de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.

226.3 Dominio de dos idiomas extranjeros, de preferencia inglés, y una de estas puede ser sustituida por una lengua nativa.

226.4 Presentar y sustentar una Tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original.

- Artículo 227°. Los estudios de Maestría y Doctorado no podrán ser desarrollados exclusivamente bajo la modalidad a distancia.
- Artículo 228°. Los programas de formación continua no conducen a la obtención de grados o títulos, solo se certifican a quienes los concluyen satisfactoriamente con nota aprobatoria establecida; se organizan por el sistema de créditos.
- Artículo 229°. Los programas de estudios de pregrado de educación a distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje, no pueden superar el 50% del total de créditos bajo esta modalidad y los estándares de calidad deben ser los mismos de la modalidad presencial.
- Artículo 230°. Los grados académicos y títulos son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU para los fines pertinentes bajo responsabilidad.

CAPÍTULO V

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

- Artículo 231°. Son deberes de los estudiantes:
- 231.1 Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho.
 - 231.2 Aprobar las asignaturas correspondientes y establecidas en los planes curriculares.
 - 231.3 Cumplir la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y demás normas internas que regulan la vida institucional.
 - 231.4 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
 - 231.5 Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
 - 231.6 Usar las instalaciones de la UNPRG exclusivamente para fines de estudio.
 - 231.7 Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
 - 231.8 Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre, y aprobarlos para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar su carrera.
 - 231.9 Contribuir al progreso y desarrollo regional y nacional a través del estudio, la investigación, extensión cultural y proyección social dentro del marco de la Responsabilidad Social y el enjuiciamiento crítico de la realidad regional, nacional e internacional.

- 231.10 Observar un comportamiento digno promoviendo y manteniendo la armonía entre sus compañeros para contribuir a la buena imagen y prestigio de la Universidad, como institución cultural del más alto nivel.
- 231.11 Contribuir a la conservación e incremento del patrimonio cultural y material de la UNPRG.
- 231.12 Dedicarse, con esfuerzo, puntualidad, responsabilidad y eficiencia en su formación integral y profesional.
- 231.13 A brindar trato respetuoso a docentes, estudiantes y miembros de la comunidad universitaria en general.
- 231.14 Participar en las actividades relacionadas con la gestión ambiental en la Ciudad Universitaria.
- 231.15 Contribuir al desarrollo de la cultura organizacional de calidad.
- 231.16 Participar responsablemente en los órganos de gobierno de la Universidad.
- 231.17 Participar de manera responsable en las elecciones de los representantes ante los órganos de gobierno.
- 231.18 Defender los derechos humanos.
- 231.19 Desarrollar trabajos de investigación originales, en todos sus niveles, y combatir cualquier forma de plagio.
- 231.20 Otras inherentes a su condición.

Artículo 232º. Son derechos de los estudiantes:

- 232.1 Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales y herramientas de investigación, para el desempeño profesional.
- 232.2 La gratuidad de la enseñanza para el estudio de una sola carrera profesional.
- 232.3 Expresar libremente sus ideas y no ser discriminados y sancionados a causa de ellas.
- 232.4 Rechazar cualquier forma de actuación que atente contra los valores éticos y morales.
- 232.5 Derecho de tacha a docentes.
- 232.6 Integrar los órganos de gobierno y fiscalización de la actividad universitaria a través de los procesos electorales internos, de acuerdo a la Ley y el presente Estatuto.
- 232.7 Elegir y ser elegido, conforme a las normas establecidas.
- 232.8 Asociarse libremente de conformidad con la Ley y la Constitución del Estado, para fines relacionados con la Universidad.
- 232.9 Participar en los procesos de ingreso, ratificación, ascensos y sanciones de los docentes conforme a ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.

- 232.10 Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas, de investigación, de extensión cultural y proyección social programadas.
- 232.11 Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrezca la Universidad.
- 232.12 Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- 232.13 Gratuidad para el asesoramiento, elaboración y sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller y Título Profesional por una sola vez.
- 232.14 El pasaje universitario conforme a ley.
- 232.15 Recibir subvenciones económicas de parte de la UNPRG y solicitar el uso de las unidades móviles para asistir a congresos gremiales, académicos y científicos.
- 232.16 Adquirir libros exonerados de impuestos, a través de la Universidad.
- 232.17 Ser evaluados con estricto criterio académico pedagógico.
- 232.18 El traslado interno de una Facultad a otra, o de una escuela a otra en una misma Facultad, según el Reglamento específico.
- 232.19 Acceder a una bolsa de trabajo, según los requisitos que fije el Reglamento correspondiente.
- 232.20 Integrar los organismos gremiales.
- 232.21 Participar de los estímulos que otorga la Universidad.
- 232.22 Gozar de asesoría legal por cuenta de la Universidad en situaciones que comprometan su libertad.
- 232.23 La UNPRG, a través de las Facultades o Escuelas Profesionales garantiza las prácticas pre-profesionales regionales, nacionales o internacionales, para complementar su formación profesional de calidad e inserción al campo laboral.
- 232.24 Participar en Semilleros de Investigación e Incubadora de Empresas vinculadas a la investigación.
- 232.25 Participar en los intercambios estudiantiles a nivel regional, nacional e internacional, preferentemente relacionados con actividades de investigación y desarrollo de tecnologías, para lo cual la UNPRG promoverá y apoyará a través de sus Oficinas Generales y Facultades.
- 232.26 Permitir a los estudiante del tercio superior (1/3) el ingreso a la Escuela de Posgrado de acuerdo al reglamento.

Artículo 233°. Los estudiantes que incumplan los deberes y obligaciones, deben ser sometidos a procesos disciplinarios, según reglamento y son sujetos a las sanciones siguientes:

- 233.1 Amonestación escrita
- 233.2 Separación hasta por dos (2) períodos lectivos.
- 233.3 Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al presente Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Artículo 234°. La matrícula estará condicionada por rendimiento académico, si se desaprueba una misma materia por tres (3) veces, da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la UNPRG. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

CAPÍTULO VI DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES

- Artículo 235°. Los estudiantes participan como representantes en los diversos órganos de gobierno de la Universidad.
- Artículo 236°. Quienes postulen a ser representantes estudiantiles, deben haber cursado el período lectivo inmediato anterior a su postulación.
- Artículo 237°. La elección se realiza mediante votación secreta, directa y universal. En ningún caso hay reelección para el período inmediato siguiente.
- Artículo 238°. Los representantes estudiantiles no pueden exceder un tercio (1/3) del número de miembros de cada uno de los Órganos de Gobierno.
- Artículo 239°. Para ser representante estudiantil ante los Órganos de Gobierno se requiere ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, haber aprobado dos semestres lectivos y treinta y seis (36) créditos y no haber incurrido en delito o falta en agravio de la Universidad, no tener sentencia judicial condenatoria ejecutada.
- Artículo 240°. Los estudiantes representantes de los Órganos de Gobierno, no deben aceptar a título personal o a favor de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias. Caso contrario serán sancionados según lo especificado en el reglamento general.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS GREMIALES ESTUDIANTILES

- Artículo 241°. La Universidad reconoce a la Federación Universitaria de Lambayeque (FUL) como único organismo gremial estudiantil. Los Centros Federados son reconocidos por las respectivas Facultades, con conocimiento del Consejo Universitario.
- Artículo 242°. La Universidad reconoce a la Federación de Estudiantes del Perú (FEP) como organismo gremial máximo representativo de los estudiantes universitarios del país.
- Artículo 243°. Los Órganos de Gobierno de la Universidad otorgan apoyo material y técnico a los organismos estudiantiles para el ejercicio de sus funciones.
- Artículo 244°. La Universidad dota de locales a los gremios estudiantiles dentro de la Ciudad Universitaria.
- Artículo 245°. La elección de la directiva de los gremios se realiza de acuerdo con sus propios reglamentos.
- Artículo 246°. La Universidad no reconoce organismos estudiantiles paralelos.

TÍTULO VIII DE LOS GRADUADOS

- Artículo 247°. Son graduados de la UNPRG quienes han concluido sus estudios y obtenido el grado de Bachiller correspondiente en cada una de las unidades académicas, cumpliendo los requisitos académicos exigibles y forman parte de la comunidad universitaria.
- Artículo 248°. La UNPRG a través del Rector, promoverá la creación y funcionamiento de la Asociación de Graduados. Para tal efecto cada Facultad elaborará el Registro de Graduados.
- Artículo 249°. La UNPRG reconocerá de manera oficial mediante resolución de Consejo Universitario a la Asociación de Graduados debidamente inscrita en la Superintendencia Nacional de Registro Públicos. Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en Asamblea General de Creación de Asociación de Graduados.

- Artículo 250°. La UNPRG facilitará a la Asociación de Graduados dentro de sus posibilidades, los servicios académicos destinados a su perfeccionamiento y a mantener la vinculación con ella.
- Artículo 251°. La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la Universidad. Su presidente es elegido democráticamente mediante voto secreto, directo y universal de todos sus afiliados.
- Artículo 252°. Son funciones de la Asociación de Graduados:
- 252.1 Estrechar vínculos de confraternidad entre los graduados.
 - 252.2 Fomentar una buena relación permanente entre los graduados y la Universidad.
 - 252.3 Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria y de la sociedad.
 - 252.4 Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.
 - 252.5 Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.
 - 252.6 Elaborar el Estatuto y Reglamento de Gestión, en los que se precisará los procedimientos y requisitos de elección, infracciones, sanciones y estímulos correspondientes, el cual deberá ser puesto en conocimiento del Consejo Universitario.
- Artículo 253°. La Directiva de la Asociación de Graduados estará conformada por siete (7) miembros, provenientes de por lo menos, tres (3) Facultades. Ningún directivo puede ser docente u ocupar algún cargo remunerado en la Universidad.
- Artículo 254°. Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años, sin reelección inmediata, ni rotación de cargos.
- Artículo 255°. La Universidad establecerá vínculos con los Colegios Profesionales con la finalidad de mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, estableciendo mecanismos de supervisión y promoción para el ejercicio eficiente de su profesión.
- Artículo 256°. La UNPRG establecerá los mecanismos necesarios para la participación de los graduados en la elaboración de los perfiles profesionales dentro de los planes curriculares, creación y supresión de carreras profesionales.

TÍTULO IX DEL PERSONAL NO DOCENTE

- Artículo 257°. El servidor administrativo de la UNPRG cumple actividades administrativas, técnicas o de servicio. Está sujeto al régimen de los servidores públicos.
- Artículo 258°. La carrera del trabajador no docente de la UNPRG se rige por lo establecido en la legislación del servidor público que norma sus servicios, derechos y obligaciones. El Reglamento General de la UNPRG estipula lo pertinente en su caso.
- Artículo 259°. El ingreso como trabajador no docente será estrictamente por concurso público.
- Artículo 260°. La Universidad reglamentará la proporción de los trabajadores no docentes administrativos con respecto al del personal docente de acuerdo a los ratios establecidos en la normatividad vigente.
- Artículo 261°. La UNPRG reconoce al trabajador no docente el derecho a la libre organización y asociación gremial o sindical con fines de bienestar y defensa de sus derechos. El Reglamento General de la UNPRG norma el goce de la licencia sindical y facilidades que se otorga a los dirigentes para el desempeño de sus funciones.
- Artículo 262°. La UNPRG, organiza el escalafón de sus trabajadores no docentes.
- Artículo 263°. La UNPRG promueve y facilita la capacitación y especialización de sus trabajadores no docente. El Reglamento General de la UNPRG, norma lo pertinente.
- Artículo 264°. La UNPRG promueve o reubica a los trabajadores no docentes de acuerdo a las necesidades institucionales conforme a sus méritos y aptitudes, tal como lo establece el Reglamento General y la normatividad de la carrera administrativa.
- Artículo 265°. La UNPRG en concordancia con la legislación laboral vigente, sólo puede suspender o separar de su seno al trabajador no docente previo proceso administrativo.
- Artículo 266°. El personal no docente de la UNPRG tienen derecho a:
- 266.1 Percibir gratificaciones por Navidad y Fiestas Patrias.
 - 266.2 Percibir el equivalente a dos (2) remuneraciones totales al cumplir veinticinco (25) años de servicios oficiales y tres (3) remuneraciones totales al cumplir los treinta (30) años.

- 266.3 Recibir capacitación continua, gestionada y supervisada por la Dirección General de Administración.
- 266.4 Ser exonerado por única vez del cien por ciento (100%) de los derechos de matrícula y otros derechos académicos de los servicios que brinda la UNPRG, lo que se hace extensivo a sus hijos.
- 266.5 Todos los demás que contemplen las leyes laborales respectivas.
- 266.6 Otorgamiento de estímulos al trabajador no docente, por los méritos alcanzados en su desempeño laboral, según lo establecido en el Reglamento General.

Artículo 267°. Son deberes del trabajador no docente

- 267.1 Cuidar los bienes para la conservación de la infraestructura y ornato de la Ciudad Universitaria.
- 267.2 Cumplir las normas establecidas en los reglamentos de la institución.
- 267.3 Desempeñarse con puntualidad y eficacia.
- 267.4 Brindar trato respetuoso y amable a docentes, estudiantes, usuarios y miembros de la comunidad universitaria en general.
- 267.5 Promover y mantener la armonía entre sus compañeros.
- 267.6 Contribuir al fortalecimiento de la Cultura Organizacional de la UNPRG.

Artículo 268°. La UNPRG reconoce al Sindicato Único de Trabajadores Administrativos - SUTA como único organismo sindical representativo de sus trabajadores administrativos; y a la Federación Nacional de los Trabajadores Universitarios del Perú (FENTUP) como máximo organismo gremial representativo de los trabajadores no docentes del país.

Artículo 269°. La UNPRG no reconoce la existencia de sindicatos paralelos.

TÍTULO X DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 270°. La investigación es función esencial y obligatoria de la UNPRG, a través de ella se fomenta la producción de conocimiento y el desarrollo de nuevas tecnologías de acuerdo a las necesidades de la sociedad en la región y el país.

Artículo 271°. Los docentes, estudiantes y graduados participan de la actividad investigativa, en la universidad o en redes de investigación regional, nacional e internacional creadas por la institución.

- Artículo 272°. Las fuentes de financiamiento de las actividades de investigación serán:
- 272.1 Los fondos concursables obtenidos de los organismos nacionales o internacionales por los proyectos de investigación presentados con el aval de la Universidad y seleccionados por los financiadores.
 - 272.2 Los fondos otorgados por el gobierno central u organismos nacionales correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica.
 - 272.3 Las utilidades que generen los Centros de Producción de la universidad, los cuales serán destinados a la investigación.
 - 272.4 Las regalías que perciba la Universidad por la inscripción de patentes.
 - 272.5 Los recursos propios captados por la UNPRG.
- Artículo 273°. Los fondos obtenidos en el artículo precedente pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores, mediante el otorgamiento de una bonificación por períodos renovables.
- Artículo 274°. El Vicerrectorado de Investigación supervisa orienta, y coordina los proyectos y actividades de investigación que se desarrollan a través de las diversas unidades de investigación, organizando la difusión del conocimiento y promoviendo la aplicación de los resultados de las investigaciones; así como la transferencia y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la Universidad, la Empresa y las entidades del Estado. La Escuela de Posgrado coordinará con el Vicerrectorado de Investigación en lo concerniente a aspectos de su competencia.
- Artículo 275°. Los Institutos de Investigación son organismos descentralizados adscritos al Vicerrectorado de Investigación. A iniciativa del Vicerrectorado de Investigación, su creación es aprobada por la Asamblea Universitaria a propuesta del Consejo Universitario.
- Artículo 276°. La Universidad coordina permanentemente con el sector público, privado y la comunidad para atender y desarrollar la investigación que contribuya a la solución de los problemas de la región y del país.
- Artículo 277°. La Universidad establece alianzas estratégicas para el desarrollo eficiente de la investigación básica y aplicada, promoviendo la multidisciplinariedad.
- Artículo 278°. Los proyectos de investigación financiados por la Universidad son seleccionados y supervisados por el Vicerrectorado de Investigación.

- Artículo 279°. Los estudiantes, por iniciativa propia, como resultado de la investigación, pueden crear microempresas y recibir asesoramiento de los docentes y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la Universidad, sin perjuicio de ésta. Los órganos directivos de la Empresa, en un contexto formativo, deben estar constituidos por estudiantes. La forma y uso se establecerán en la reglamentación correspondiente.
- Artículo 280°. Los derechos de autor en las publicaciones que hayan sido producto de las investigaciones financiadas por la Universidad reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial la Universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados.
- Artículo 281°. Las patentes de invenciones generadas por los investigadores de la Universidad seguirán la normativa de INDECOPI con el señalamiento de los autores en concordancia con las normas que rigen la propiedad intelectual.
- Artículo 282°. Las regalías que generen las invenciones registradas por la Universidad deben ser divididas equitativamente de acuerdo a los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad 20% como mínimo.

TÍTULO XI DE LA AUTONOMÍA ECONÓMICA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

- Artículo 283°. La UNPRG ejerce su autonomía económica para gestionar y administrar, con independencia, su patrimonio, bienes, recursos económicos, financieros y presupuestales, de manera que tengan la más alta productividad en el cumplimiento de sus fines y funciones.
- Artículo 284°. La autonomía económica se rige por los principios siguientes:
- 284.1 Gestión productiva: conforme al cual el patrimonio, bienes, recursos económicos, financieros y presupuestales, programas, actividades, órganos y unidades de la Universidad deben ser gestionados en forma tal que se obtenga de ellos la más alta productividad académica, administrativa y económica, según su naturaleza.

- 284.2 Unidad de caja: conforme al cual el flujo financiero, de ingresos y egresos, de la Universidad, cual fuere el origen o destino de éstos, está sujeto a una sola contabilidad, la que es conducida por la Oficina de tesorería.
- 284.3 Administración descentralizada: del gasto e inversión, conforme al cual se confiere responsabilidad en el diseño y ejecución del gasto e inversión a los órganos o unidades, en lo que corresponda, en el marco de su presupuesto aprobado, y con sujeción a las leyes de la materia y la planificación general y control de la universidad.
- 284.4 Eficiencia, eficacia, economía y transparencia: a través de los cuales los procesos de gestión logran sus objetivos con un nivel apropiado de calidad y óptima utilización de los recursos; debiendo responder la alta dirección a través de la rendición de cuentas.
- 284.5 Oportunidad: consiste en que las acciones de gestión se lleven a cabo en el momento y circunstancias debidas y pertinentes para cumplir con lo propuesto.
- 284.6 Economicidad prestacional: conforme al cual, en la prestación de los servicios, se debe procurar los mayores beneficios al menor costo posible, optimizándose el gasto y la inversión.
- 284.7 Integridad: en virtud del cual la gestión económica es un conjunto de acciones y técnicas orientadas a cumplir con los procesos y operaciones tendientes a lograr los objetivos y metas de la Universidad en los que debe regir la comunicación y la coordinación.

CAPÍTULO II

RECURSOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 285°. Son recursos públicos de la UNPRG:

- 285.1 Los provenientes de los recursos ordinarios o asignaciones del tesoro público.
- 285.2 Los directamente recaudados por la universidad en razón de sus bienes y servicios.
- 285.3 Los que recauda por concepto de prestación de servicios administrativos.
- 285.4 Los que recauda por concepto de derechos y pensiones educativas.
- 285.5 Los que recauda como consecuencia de la gestión productiva de su patrimonio, bienes, recursos, programas, actividades, órganos y unidades.

- 285.6 Los ingresos que le generan sus Centros de Producción de Bienes y prestación de Servicios.
- 285.7 Los ingresos que generan la prestación de servicios de sus diferentes laboratorios.
- 285.8 Las utilidades que percibe de las personas jurídicas de las cuales es accionista, participacionista o asociada.
- 285.9 Las donaciones o legados, de cualquier naturaleza y provenientes de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la Universidad.
- 285.10 Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- 285.11 Los ingresos por leyes especiales.
- 285.12 Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica - financiera, nacional e internacional.
- 285.13 Por la prestación de servicios educativos de extensión: Centro Pre Universitario (CPU), Escuela de Posgrado, Centro de idiomas, Escuela de Perfeccionamiento Docente, Programas de Educación Continua y Virtual y cualquier otro servicio educativo distinto y otros por crearse en el futuro.
- 285.14 Los recursos provenientes del canon y otros.

Artículo 286°. Los recursos públicos de la universidad están destinados al cumplimiento de sus fines y funciones. Se rigen por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Ley General del Presupuesto de la República, el presente Estatuto, Reglamento General y Reglamentos Específicos.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO INSTITUCIONAL

Artículo 287°. Constituyen patrimonio de la UNPRG, los bienes y rentas que actualmente les pertenecen y las acciones, participaciones o derechos de los cuales es titular y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. La Dirección General de Administración mantiene al día el magesí de bienes y control patrimonial y dicta las medidas destinadas a su salvaguarda.

Artículo 288°. La Universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo con la Ley, sin perjudicar los servicios que presta ni su normal funcionamiento.

Artículo 289°. Los recursos provenientes de la enajenación son ingresos de la Universidad, que serán destinados a atender exclusivamente inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Artículo 290°. Los bienes provenientes de transferencias, donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la UNPRG y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu que se hizo y concordantes con los fines de la Universidad.

CAPÍTULO IV

DERECHOS, PRECIOS Y PENSIONES UNIVERSITARIAS

- Artículo 291°. La recaudación de la UNPRG se realiza por los conceptos siguientes:
- 291.1. Derechos educacionales, que son las contraprestaciones que cobra por la prestación de servicios inherentes a la gestión académica.
 - 291.2. Derechos por prestación de servicios, que son las contraprestaciones que cobra por la prestación de servicios administrativos o de cualquier otra índole.
 - 291.3. Pensiones, destinadas a cubrir los servicios que brindan sus programas, actividades y unidades autofinanciadas.
 - 291.4. Precios, que son las contraprestaciones que cobra por los productos y servicios que vende en el marco de su gestión productiva.
- Artículo 292°. La competencia para proponer y aprobar los derechos educacionales, precios y pensiones, es la siguiente:
- 292.1. El Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico y del Director General de Administración, respectivamente, aprueban los derechos educacionales y por prestación de servicios.
 - 292.2. El Consejo Universitario, a propuesta de las Facultades o Escuela de Posgrado, según corresponda, aprueban las pensiones de los programas autofinanciados.
 - 292.3. El Consejo Universitario a propuesta del órgano, unidad, programa o actividad productiva, previo dictamen de la Dirección General de Administración (DGA), aprueban los precios.

CAPÍTULO V

PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

Artículo 293°. La UNPRG gestiona, percibe, ejecuta y controla los recursos presupuestales del Tesoro Público, de acuerdo a la normativa, para satisfacer las necesidades siguientes:

- 293.1. Básicas: para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad, orientado al logro de objetivos y metas institucionales.
- 293.2. Adicionales: en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa, de formación continua y desarrollo humano.
- 293.3. De infraestructura y equipamiento: para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al Plan de Inversiones de la Universidad.

TÍTULO XII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 294°. El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo para emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética y moral en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, proponiendo al Consejo Universitario las sanciones correspondientes, según sea el caso.

Artículo 295°. El Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de Principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector. Es presidido por el docente a quien le corresponda la precedencia.

Artículo 296°. El Tribunal de Honor Universitario, regirá sus actos respetando los derechos humanos y el debido proceso, como garantía de la expresión democrática de un estado de derecho. Su mandato será por tres (03) años.

Artículo 297°. Son requisitos para ser elegido miembro del Tribunal de Honor Universitario:

- 297.1 No haber tenido sanciones administrativas en calidad de cosa decidida y no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 297.2 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 297.3 No haber sido sancionado disciplinariamente por actos académicos o administrativos en el ejercicio de su función dentro o fuera de la Universidad.
- 297.4 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 298°. El quórum reglamentario para su instalación y reuniones es de dos (02) de sus integrantes.

Artículo 299°. Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- 299.1 Elaborar y aprobar su reglamento para ser ratificado por el Consejo Universitario.
- 299.2 Emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.
- 299.3 Recomendar sanciones de forma colegiada y/o tomar decisiones por consenso o mayoría.
- 299.4 Resolver los asuntos hechos de su conocimiento en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de su avocamiento.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 300°. Los docentes que transgredan los principios, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de su función docente, incurren en responsabilidad funcional; están sujetos a sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las mismas que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Artículo 301°. Los docentes pueden recibir las siguientes sanciones:

- 301.1 Amonestación escrita.
- 301.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- 301.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones de treinta y un (31) día hasta doce (12) meses.
- 301.4 Destitución del ejercicio de la función docente.

Artículo 302°. La suspensión, el cese temporal y la destitución del ejercicio de la función docente se aplicarán previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables. Está a cargo de una comisión y se aplicará el procedimiento regulado por la ley 30057 y su reglamento.

Artículo 303°. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a las que hubiera lugar, así como los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 304°. Medidas preventivas: El docente es separado de la institución preventivamente sin perjuicios de la sanción que se le imponga, en casos de:

- 304.1 Presunción de hostigamiento sexual contra algún miembro de la comunidad universitaria.
- 304.2 Violación contra la libertad sexual.
- 304.3 Condicionar a los estudiantes a participar en actividades en contra de su voluntad.
- 304.4 Apología del terrorismo y sus formas agravadas.
- 304.5 Corrupción de funcionarios.
- 304.6 Promover y recibir coimas y/o dádivas a cambio de favorecer en las calificaciones a los estudiantes.
- 304.7 Tráfico ilícito de drogas.
- 304.8 Actos de violencia que atenten contra la integridad de los miembros de la comunidad universitaria.
- 304.9 Incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, impidiendo el normal funcionamiento de los servicios públicos.

Artículo 305°. La calificación y gravedad de la falta o infracción, le corresponde al rector o al Tribunal de Honor y al Consejo Universitario en vías de revisión en los procesos administrativos disciplinarios.

Artículo 306°. Amonestación escrita: cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones del ejercicio de la función docente corresponde a una falta calificada como leve. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 307°. Suspensión: cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. Asimismo, el docente que incurra en plagio, falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 308°. Cese temporal: cuando la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones que causen perjuicio al estudiante o a la Universidad se consideran faltas o infracciones graves, siguiendo el debido proceso, entre ellas:

- 308.1 Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- 308.2 Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- 308.3 Cuando el docente incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión.
- 308.4 Asumir un cargo o responsabilidad no acorde con la normatividad vigente.
- 308.5 Otras que se establezcan.

El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.

Artículo 309°. Destitución: cuando la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente sean consideradas como muy graves, siguiendo el debido proceso, entre ellas:

- 309.1 No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- 309.2 Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 309.3 Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad.
- 309.4 Haber sido condenado por delito doloso.
- 309.5 Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros

- de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- 309.6 Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- 309.7 Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- 309.8 Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- 309.9 Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- 309.10 Realizar plagio o avalar el plagio en los trabajos desarrollados por los estudiantes o tesis.
- 309.11 Usar los bienes, recursos y logotipos de la institución en beneficio propio o de terceros.

TÍTULO XIII

DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

- Artículo 310°. La Defensoría Universitaria de la UNPRG, es una instancia autónoma en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad.
- Artículo 311°. Es la encargada de la tutela de los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria, docentes, estudiantes y trabajadores no docentes y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.
- Artículo 312°. La Defensoría Universitaria no es un órgano ejecutivo; sus pronunciamientos, recomendaciones y propuestas no tendrán carácter vinculante; no podrá modificar por sí mismas acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad.
- Artículo 313°. Es competencia de la Defensoría Universitaria:
- 313.1 Velar por el respeto de los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria frente a actos u omisiones de las autoridades, funcionarios, docentes, estudiantes, y trabajadores no docentes de la UNPRG que los vulneren.

- 313.2 Contribuir a la formación de conciencia y respeto a las normas que garanticen la igualdad y la justicia para todos.
- 313.3 Garantizar el principio de autoridad responsable.
- 313.4 Conocer y atender de oficio las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de los derechos individuales.
- 313.5 Proponer políticas, normas y acciones que garanticen el respeto y defensa de los derechos de las personas en las diferentes instancias y servicios que la universidad brinda a los integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 314°. No forman parte de la competencia de la Defensoría.

- 314.1 Las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley N° 30220, en el presente Estatuto y Reglamento General .
- 314.2 Las denuncias de los miembros de la comunidad universitaria que estén inmersos en procesos en algunas de las instancias de la Universidad de carácter administrativo y/o proceso judicial en el fuero civil o penal.

Artículo 315°. La Defensoría Universitaria está a cargo del Defensor Universitario, quien deberá ser Docente Principal Ordinario con una antigüedad mínima de diez (10) años en la categoría y acreditar una sólida trayectoria ética, profesional y académica, vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas.

Artículo 316°. El Defensor Universitario será elegido por la Asamblea Universitaria mediante votación secreta. Para ser elegido Defensor Universitario, el candidato deberá obtener una votación de los dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 317°. El Defensor Universitario elegido ejercerá su cargo por un periodo de tres (3) años, no pudiendo ser reelegido por un período consecutivo.

Artículo 318°. Son requisitos para ser elegido en el cargo de Defensor Universitario:

- 318.1 Ser ciudadano Peruano en ejercicio.
- 318.2 No haber sido sancionado por comisión de falta disciplinaria o ética en la Universidad.
- 318.3 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 318.4 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

- 318.5 No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún miembro de la comunidad universitaria.
- 318.6 No estar inmerso en procedimiento ante el tribunal de Honor Universitario.
- 318.7 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida y lo señalado.
- 318.8 No desempeñar cargo de autoridad universitaria ni ejercer representación ante órganos de gobierno, así como ejercer representación sindical.
- 318.9 No estar registrado como persona insolvente en INFOCORP.

Artículo 319°. Son causales de vacancia, además de las que correspondan a las autoridades universitarias según el Artículo N° 48 del presente estatuto, las siguientes:

- 319.1 Incumplimiento de funciones.
- 319.2 Demostrar incompetencia.
- 319.3 Evidenciar colusión con las autoridades universitarias.

Artículo 320°. Para el cumplimiento de sus funciones, la universidad dotará al Defensor Universitario de asignación presupuestaria, infraestructura y personal administrativo necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo a lo estipulado en el presente Estatuto y el Reglamento General.

El proyecto de presupuesto será presentado ante el rectorado de la Universidad y sustentado por el Defensor ante el Consejo Universitario.

Artículo 321°. El Defensor Universitario percibe una asignación de acuerdo a las normas específicas aprobadas por el Consejo Universitario, con sujeción a las normas y la Ley.

TÍTULO XIV

DE LAS DISPOSICIONES FINALES, COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Estatuto entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA.- El diecisiete (17) de marzo está instituida como el día del Aniversario Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA** El Rector, los Vicerrectores, los Decanos, el Director de la EPG, la Secretaría General, el Director General de Administración y los docentes que se desempeñen como jefes de las Oficinas Generales, percibirán una asignación mensual única.
- SEGUNDA** Las unidades de producción de servicios educativos y sus programas de Pregrado y Posgrado conducentes a la obtención de diplomados, grados y títulos y otras certificaciones, serán dirigidas por Docentes Principales o Asociados con grado igual o mayor al que se otorga.
- TERCERA** El Estatuto o su modificatoria será publicado en un diario de circulación regional, en el portal institucional y distribuido oportunamente a la comunidad universitaria.
- CUARTA** Las dependencias académicas y administrativas elaboran y supervisan el estricto cumplimiento de sus reglamentos y su actualización según corresponda.
- QUINTA** Los procesos de ascenso que se generen a partir de la vigencia del presente Estatuto, deben cumplir los requisitos que precisa la Ley Universitaria N° 30220.
- SÉXTA** Toda dependencia académica y/o administrativa deberá elaborar y aprobar su Reglamento correspondiente en un plazo no mayor de 60 días calendarios.
- SETIMA** La UNPRG impulsa la creación del Centro de Idiomas bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico; y los Institutos de Investigación bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación.
- OCTAVA** La UNPRG impulsa la creación del Centro Salud Universitario bajo la responsabilidad de las Facultades de Medicina Humana, Enfermería y Ciencias Biológicas.
- NOVENA** De los recursos directamente recaudados generados por los centros de producción y proyectos productivos, se destinará el 20 por ciento del superávit con carácter de intangible para la investigación que impulse el vicerrectorado de investigación y las respectivas Facultades.
- DECIMA** Para el cumplimiento de sus funciones el rectorado podrá contar con dos asesores y los vicerrectorados con uno a su propuesta, los mismos que serán docentes de la Universidad.
- DECIMA PRIMERA** Cualquier divergencia a resoluciones emitidas por las Facultades,

estas serán resueltas en última instancia por el Consejo Universitario.

DECIMA SEGUNDA Para efectos del cumplimiento de lo estipulado en el Capítulo X de la Ley Universitaria N° 30220, créase la Oficina de Seguimiento de Graduado adscrito al Vicerrectorado Académico y de las Unidades de Seguimiento del Graduado en las Facultades y Escuela de Postgrado.

TRANSITORIAS

PRIMERA Los Docentes cuyos procesos de promoción fueron suspendidos al entrar en vigencia la Ley N°30220 se reanudan teniendo en cuenta la precedencia y el orden de presentación sin aplicación retroactiva de la Ley.

SEGUNDA Los docentes que a la fecha de promulgada la Ley N° 30220 han cumplido 70 o más años, se respetarán sus derechos adquiridos por las normas legales con las que ingresaron a la docencia universitaria, en concordancia con el artículo 103, párrafo 2 de la Constitución Política del Perú.

TERCERA Las autoridades que en el ejercicio de sus funciones cumplan los 70 años completarán su mandato para el que fueron elegidos.

CUARTA A excepción del anterior Estatuto de la UNPRG, conservan su vigencia el Reglamento General y otras normas académicas y administrativas en todo lo que no se oponga a la Ley 30220 y al presente Estatuto.

QUINTA Autorizar al rector para que con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario encargue el decanato en las Facultades en donde habiéndose convocado a elecciones no se haya producido elección para elegir dicha autoridad.

SEXTA El cómputo del plazo para la ratificación docente que señala el artículo 84 de la ley 30220 se inicia desde la vigencia de dicha Ley, para lo cual el Consejo Universitario aprobará el reglamento correspondiente y lo remitirá a las Facultades para que procedan conforme a sus atribuciones.

DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese todas las resoluciones rectorales y las disposiciones similares o de menor jerarquía normativa que se opongan a lo estipulado en la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y al presente Estatuto.

MIEMBROS DE LA ASAMBLEA ESTATUTARIA

DOCENTES

OLVIDO IDALIA BARRUETO DE LARREA	ADA PATRICIA BARTURÉN QUISPE
CONSUELO ROJAS IDROGO	NORMAN OSVALDO AGUIRRE ZAQUINAULA
RICARDO CHÁVARRY FLORES	ROSARIO DEL MILAGRO WONG CHUNG
WALTER PETRONIO MARCELO VERAU	GUSTAVO ENRIQUE ANTEPARRA PAREDES
SEGUNDO FILIBERTO BERNAL RUBIO	ISIDORO BENITES MORALES
SAÚL ALBERTO ESPINOZA ZAPATA	LUIS ALBERTO LLONTOP CUMPA
MANUEL AUGENCIO SANDOVAL RODRÍGUEZ	DÉBORA ESTHER MEJÍA PACHECO
OSCAR GRANDA SOTERO	OSCAR ANTONIO SANTAMARÍA SANTISTEBAN
JOSÉ ELÍAS PONCE AYALA	LEOPOLDO IZQUIERDO HERNÁNDEZ
JAIME LUCHO CIEZA SÁNCHEZ	CÉSAR AUGUSTO GUZMÁN VALLE
MARÍA ROSA VÁSQUEZ PÉREZ	JULIO CÉSAR SILVA ESTELA
CARLOS MANUEL QUIÑONES FARRO	JUAN FRANCISCO ROBLES RUIZ

ESTUDIANTES

MAX JORVI LÓPEZ BUENO	EDINSON MOISÉS CERVERA TIMANÁ
LESLEY JHOSSÉLINE URCIA HUAMANCHUMO	SOFÍA YOMAR ROJAS BAUTISTA
JUAN FRANCISCO MEJÍA SAMAMÉ	CHRISTIAN MEDINA RODAS
SUSAN ESTHEFANY DÍAZ BANDA	LLENYFER ANDREA BUSTAMANTE INOÑÁN
ERNESTO MATEO AYASTA GONZALES	ANDERSON SPENCER MIJA ARROYO
LIZ BETTINA SILVA VILCABANA	DIANA ELIZABETH ÁLVAREZ VÁSQUEZ

ASAMBLEA ESTATUTARIA

Ley Universitaria N° 30220
Resolución N° 002-2015-AE-UNPRG
Lambayeque, 21 de octubre del 2015



Plaza del Saber
Campus; Ciudad Universitaria

WELCOMING BY THE
UNIVERSITY OF
PLAZA DEL SABER

DISEÑO E IMPRESIÓN:
Vicerrectorado de Investigación
Dirección General Editorial Universitaria
Oficina de Impresiones y Publicaciones